

**INFORME SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS  
DEL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.  
PERÍODO 1999-2023**



**Ministerio de Economía  
Argentina**

**Secretaría de  
Hacienda**

**Subsecretaría de  
Ingresos Públicos**

**Dirección Nacional de  
Investigaciones y  
Análisis Fiscal**



## **DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FISCAL**

**Director Nacional:** Lic. Calissano, Marcelo A.

**Director de Análisis Fiscal:** Lic. Rodríguez, Eduardo

**Director de Recursos Internos y Política Fiscal:** Lic. López Amorós, Fernando Martín

**Director de Recursos del Sector Externo:** Lic. Silva, Matías F.

**Asesora:** C.P.N. Cristina Álvarez

### **Coordinación:**

Lic. Jeronimo Rodríguez Use

### **Analistas económico-tributarios:**

Lic. Ayerdi, Mónica Y.

Lic. Branfman, Johanna

Lic. Costantini, Ornella A.

Lic. Falciglia, Renzo

C.P. Falcone, Gabriela F.

Lic. García Orfanó, Demián A.

Lic. Guzmán Tórrez, Cristian

Lic. Lamisovsky, Gustavo G.

Lic. Mazzitelli, Sergio R.

Dra. Miguez, Diana I.

C.P. Mori, Jimena L.

Lic. Vigezzi, Catalina

H. Yrigoyen 250 9º piso of. 910 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina

Teléfonos: +54 11 4349-7018 / 7024

Correo electrónico: [dniarf@mecon.gob.ar](mailto:dniarf@mecon.gob.ar)

<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/dniarf>



### **Presentación:**

El presente documento de trabajo realiza un estudio del Impuesto a las Ganancias sobre el personal en relación de dependencia para el período 1999-2023. En particular, se enfoca en la dinámica de la recaudación y la progresividad del impuesto. Se identifican los cambios legislativos y normativos que impactaron en la base del impuesto, la carga tributaria, las tasas marginales y efectivas. Asimismo, el estudio incorpora la evolución en la cantidad de trabajadores en relación de dependencia y de los salarios nominales para el período, identificando la incidencia del impuesto sobre los ingresos salariales.

Sobre la base de datos de trabajadores en relación de dependencia del Sistema Previsional Argentino (SIPA) y del Sistema de Control de Retenciones (SICORE) de la AFIP, se efectúan micro-simulaciones para evaluar los efectos de las modificaciones acontecidas durante el período de análisis en el esquema de determinación del impuesto -escalas de alícuotas, deducciones obligatorias y permitidas-, y/o en la masa salarial, sobre la evolución efectiva de la recaudación, la ganancia y los puestos de trabajo gravados.

La Información vertida en el presente informe corresponde a estimaciones realizadas sobre la base de modelos que permiten observar la dinámica real del impuesto, no a los datos efectivos.



## Índice

1. Introducción .....	5
2. Determinación del Impuesto: Modificaciones legislativas en el período 1999-2022 .....	6
a. Período 1999-2003:.....	8
b. Período 2003-2007:.....	10
c. Período 2008-2011:.....	13
d. Período 2012-2015:.....	15
e. Período 2016-2019:.....	19
f. Período 2020-2022:.....	22
g. Modificaciones 2023 y Nueva Normativa .....	25
h. Conclusiones: .....	27
3. Evaluación de Cantidad de Gravados y Tasa Efectiva 1999-2022 .....	32
4. Conclusiones.....	39
5. Anexo1: Participación del Impuesto por género y sector de actividad. ....	41
6. Anexo2: Participación del Impuesto por Provincia .....	43



## 1. Introducción

En la última década, el Impuesto a las Ganancias sobre el personal en relación de dependencia<sup>1</sup>, ha cobrado gran importancia en los debates sobre la política y estructura tributaria argentina. Esta mayor relevancia se refleja en un aumento sostenido de su recaudación y participación relativa al interior de los conceptos gravados en el Impuesto a las Ganancias.

Como se observa en el gráfico 1, a partir del año 2012 se puede advertir un aumento significativo en la recaudación del impuesto. Si bien en el período 1999-2011 representó en promedio el 14% de la recaudación total del Impuesto a las Ganancias; en 2012 alcanza el 20% y continúa su tendencia creciente hasta marcar un máximo de 25% en 2015. Esta dinámica también puede observarse en puntos porcentuales del PBI, donde en 2015 duplica los guarismos observados en el período 1999-2011. Si bien, luego del pico de 2015, la participación del impuesto cambia la tendencia, la participación y recaudación del impuesto continuó por encima de los valores de 2012 y, por tanto, por encima del promedio del período 1999-2011.

El propósito del presente informe consiste en indagar las causas que repercutieron en el crecimiento de la importancia relativa del impuesto en la estructura tributaria. A tales efectos, se analizará el impacto de los cambios legislativos y la evolución de los salarios nominales sobre la presión y progresividad del impuesto durante el período 1999-2023. Se evaluarán las modificaciones en la base imponible del impuesto que impactaron tanto en la cantidad de contribuyentes alcanzados, como en su distribución al interior del esquema de alícuotas progresivas del impuesto. Sobre este último aspecto, se analizará la dinámica de la tasa efectiva, entendida como la relación entre el monto determinado del impuesto y el salario bruto.

En cuanto a la estructura del informe, en el segundo apartado se expone el mecanismo por el cual se determina el impuesto, de acuerdo con la normativa. Se describen los cambios legislativos que afectaron tanto las deducciones que definen a la ganancia neta sujeta impuesto, así como a la escala progresiva de alícuotas nominales y montos fijos.

---

<sup>1</sup> Art.79 inciso b de la Ley de Impuesto a las Ganancias

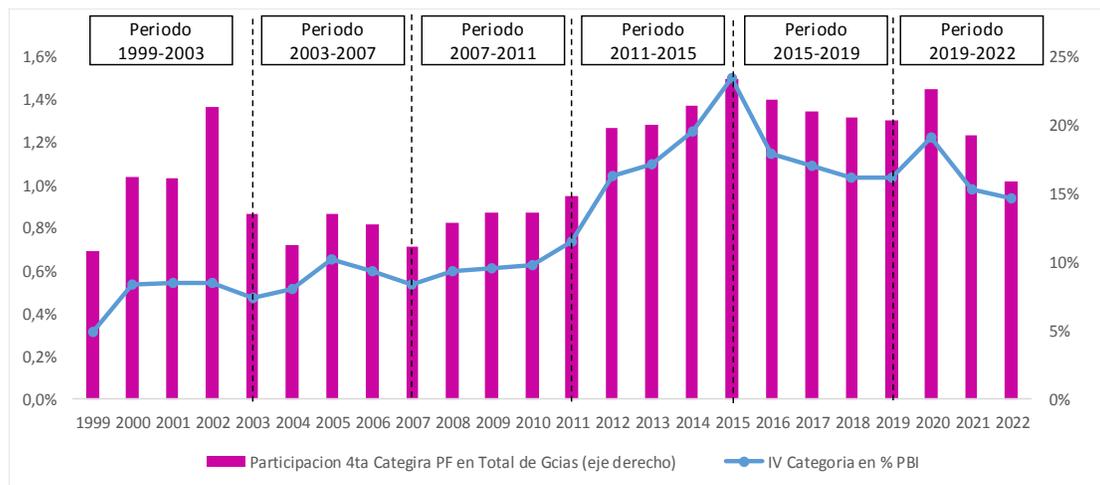


En el tercer apartado, a partir de información sobre puestos de trabajo, remuneraciones y cargas de familia de trabajadores dependientes, desagregados por tramos de ingresos se analiza el alcance del impuesto (puestos de trabajo alcanzados) y la evolución de la carga tributaria para el período de análisis. Se presentan la evolución de la tasa efectiva promedio y la distribución de la ganancia neta sujeta a impuesto y los casos según la escala de alícuotas.

En el cuarto apartado se presenta la conclusión de la dinámica exhibida para el Impuesto a las Ganancias en el período de análisis.

Como anexo se presentan: Un estudio sobre la participación por Género y Sector de Actividad del Impuesto a las Ganancias sobre el personal en relación de dependencia y otro sobre el impacto del tributo por provincia.

**Gráfico 1: Recaudación por Ganancias del Trabajo en relación de dependencia  
2001-2022**



## 2. Determinación del Impuesto: Modificaciones legislativas en el período 1999-2022

Al momento de determinar el monto que debe abonar un trabajador en relación de dependencia por Impuesto a las Ganancias se consideran los siguientes 3 (tres) conceptos:

1) **La Remuneración Neta** que se determina en función de la ganancia bruta, de la que se detraen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en



condiciones de productividad, al mismo tiempo que se permite deducir algunos conceptos, tales como los aportes obligatorios a la seguridad social<sup>2</sup>.

2) **Las Deducciones Personales** que se detraen de la remuneración neta en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial a efecto de obtener la ganancia neta sujeta a impuesto (GNSI)<sup>3</sup>.

3) **Las escalas del art. 94**, las cuales dependiendo del monto de la ganancia neta sujeta a impuesto (GNSI), establecen la alícuota a aplicar.

Actualmente, la Ley del Impuesto a las Ganancias (LIG) define un esquema de tramos de ganancia neta sujeta a impuesto (GNSI) con una escala progresiva de 9 (nueve)<sup>4</sup> tramos de alícuotas nominales y montos fijos que determinan el monto a pagar, dependiendo la magnitud de GNSI<sup>5</sup>.

**Remuneracion Bruta - Descuento por Obra Social- Descuento por Ley 19.302 (PAMI)  
– Aportes a la Seguridad Social = Remuneracion Neta**

**Remuneracion Neta – Deducciones Personales (art 30 LIG) = Ganancia Neta Sujeta a  
Impuesto**

**Ganancia Neta Sujeta a Impuesto \* Escala alícuotas incrementales (art 94 LIG)=  
Impuesto Determinado**

<sup>2</sup> 17% de la remuneración bruta, hasta un máximo imponible que se ajusta con una periodicidad cuatrimestral por la Ley de Movilidad Jubilatoria, Ley N° 26.417.

<sup>3</sup> Además de las deducciones obligatorias (aportes a la seguridad social) y de las deducciones correspondientes al "mínimo no imponible" y cargas de familia, hay un tercer grupo de deducciones denominadas generales relacionadas con determinados gastos (gastos médicos y paramédicos, prepaga, gastos de sepelios, seguros de vida, intereses de créditos hipotecarios), limitados por topes fijos o por porcentajes.

<sup>4</sup> Mediante la Ley N° 27.346 se actualizaron los montos de la escala del impuesto aplicable a las personas humanas -art 90.de la Ley del gravamen del impuesto- y se reemplazó la anterior escala de 7 tramos por una de 9 hacia un esquema más progresivo, comenzando a tributar con una alícuota del 5% y hasta la máxima en 35%.

<sup>5</sup> Se puede consultar las deducciones, tramos y escalas vigentes en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal en el siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/evoluciondealicuotas>



A lo largo del período analizado, 1999-2023, tanto las deducciones personales (art. 30 LIG) como la escala de alícuotas incrementales (art. 94 LIG) fueron modificadas afectando tanto la ganancia neta sujeta a impuesto como el impuesto determinado de los sujetos alcanzados por el impuesto. A su vez, en distintos períodos, producto de las necesidades de la coyuntura, se introdujeron mecanismos de deducciones complementarias a los del art. 94 de la LIG que afectaron la forma de cálculo del impuesto. En particular nos referimos a las deducciones graduales sobre las deducciones personales durante el período 2000-2008<sup>6</sup>, a las remuneraciones exentas brutas (dispuestas en período 2013-2015) y al esquema de deducción especial incrementada para el período 2021-2023.

A modo expositivo y para contextualizar las modificaciones acontecidas en el impuesto, agruparemos el período de análisis según la gestión presidencial de manera de describir también los objetivos expresados por cada gestión en materia de política tributaria sobre el impuesto. Abordaremos, por tanto, 6 gestiones presidenciales. Vale aclarar que el período 1999-2003 incluye además de la gestión del presidente De la Rúa, los gobiernos transitorios tras la crisis de 2001 hasta el 2003.

### a. Período 1999-2003:

Se destacan las modificaciones al impuesto dispuesta por la Reforma Tributaria del año 2000 (Ley 25.239). En un contexto de creciente déficit fiscal, el proyecto dispone la creación y modificación de impuestos con el objetivo de aumentar la recaudación. En materia del Impuesto a las Ganancias sobre la renta personal se reducen las deducciones personales del art 30 de la LIG en un 23% promedio con respecto al año anterior (Decreto 860/2001). Estos nuevos montos estuvieron vigentes sin modificaciones hasta el período fiscal 2003, año en que retornan a los valores vigentes hasta el año 2000.

**Tabla 1: Deducciones personales, 1999-2003**

CONCEPTO	1999-2000	2001-2002	2003	Var		
				2001/1999	2003/2001	2003/1999
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020	4.020	4.020	0%	0%	0%
CARGAS DE FAMILIA						
- CÓNYUGE	2.400	2.040	2.400	-15%	18%	0%
- HIJOS	1.200	1.020	1.200	-15%	18%	0%
- OTRAS CARGAS	1.200	1.020	1.200	-15%	18%	0%
DEDUCCION ESPECIAL	18.000	13.500	18.000	-25%	33%	0%

<sup>6</sup> Esquema conocido como “la tablita de Machinea”



A su vez la reforma incorpora a continuación del artículo 30 de la LIG un esquema de deducciones graduales sobre las deducciones personales que reduce el valor de las mismas según el nivel de la ganancia neta sujeta a impuesto. A mayor ganancia neta sujeta a impuesto mayor la reducción en los montos de las deducciones, lo que acelera la progresividad del impuesto.

**Tabla 2: Escala de reducción de deducciones personales en función de la ganancia neta, 2001-2005**

% DE DISMINUCION DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCION DE LA GANANCIA NETA		
PeriodoFiscal 2001-2005		
Más de \$	a \$	%
0	39.000	0
39.000	65.000	10
65.000	91.000	30
91.000	130.000	50
130.000	195.000	70
195.000	221.000	90
221.000	en adelante	100

En el siguiente cuadro podemos observar el impacto del impuesto en los salarios de los trabajadores en relación de dependencia. Para ello se analiza la relación entre las remuneraciones brutas alcanzadas por el impuesto según la escala de alícuota marginal y la remuneración bruta promedio de los trabajadores registrados<sup>7</sup>. Se compara la situación efectiva y se agrega un escenario teórico en el que las deducciones del artículo 30 de la LIG se actualizaron año a año según el índice de variación salarial.

En 1999, empezaban a tributar el Impuesto a las Ganancias las remuneraciones 3.2 y 2.6 veces a la remuneración promedio para los casos de casado con dos hijos y solteros, respectivamente. Para 2002, dichos parámetros pasaron a ser 2.3 y 1.9 respectivamente. Si tomamos la alícuota marginal máxima del impuesto, en 1999 eran alcanzados los salarios 14.5 (casado con dos hijos) y 13.9 (soltero) veces la remuneración bruta promedio y, en 2002, dicha relación pasó a ser de 13.1 (casado con dos hijos) y 12.7 (soltero) veces la remuneración bruta promedio.

Para el escenario teórico, en el que las deducciones se actualizan anualmente según el índice de variación salarial, la relación entre remuneración bruta promedio y

<sup>7</sup> Datos según el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).



remuneración alcanzada por el impuesto hubiera sido para la alícuota inicial de 2.9 (casado con dos hijos) y 2.4 (soltero) veces y para la alícuota marginal máxima de 13.5 (casado con dos hijos) y 13 (soltero) veces.

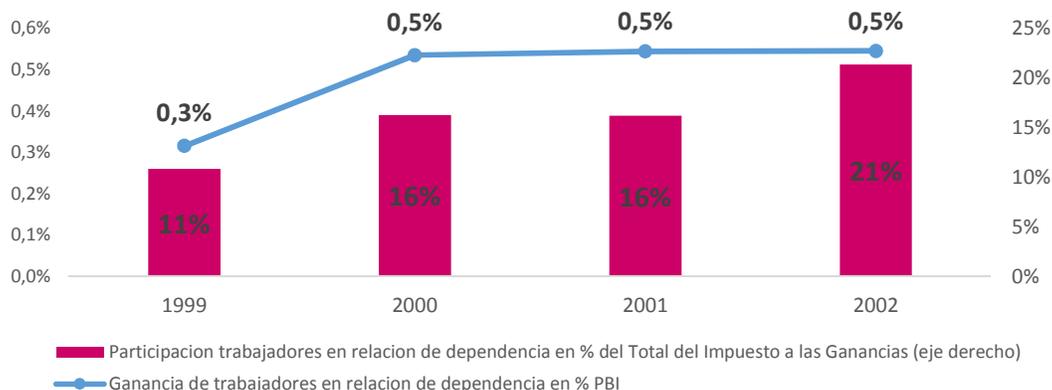
Estas relaciones reflejan que entre 1999 y 2003 hubo una mayor captación por parte del impuesto sobre las remuneraciones promedio de los trabajadores registrados.

**Tabla 3: Ratio remuneración bruta/remuneración promedio por alícuota marginal, 1999-2002**

Tasa	CASADO DON DOS HIJOS								SOLTERO							
	Remuneración Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal								Remuneración Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal							
	1999		2000		2001		2002		1999		2000		2001		2002	
	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo
9%	3,2	3,2	3,1	2,5	3,1	2,5	2,9	2,3	2,6	2,6	2,6	2,0	2,5	2,0	2,4	1,9
14%	4,1	4,1	4,0	3,4	4,0	3,4	3,8	3,2	3,5	3,5	3,5	2,9	3,5	2,9	3,3	2,8
19%	5,0	5,0	4,9	4,3	4,9	4,3	4,7	4,1	4,5	4,5	4,4	3,9	4,4	3,9	4,2	3,7
23%	6,0	6,0	5,9	5,3	5,8	5,3	5,6	5,0	5,4	5,4	5,3	4,8	5,3	4,8	5,1	4,6
27%	8,8	8,8	8,7	8,1	8,6	8,1	8,2	7,7	8,3	8,3	8,1	7,6	8,1	7,7	7,7	7,3
31%	11,6	11,6	11,4	10,9	11,4	10,9	10,9	10,4	11,1	11,1	10,9	10,4	10,9	10,5	10,4	10,0
35%	14,5	14,5	14,2	13,7	14,2	13,8	13,5	13,1	13,9	13,9	13,7	13,2	13,6	13,3	13,0	12,7

En su conjunto, estas modificaciones tuvieron como resultado un incremento real de la recaudación del impuesto. Las ganancias del trabajador en relación de dependencia pasaron de representar en 1999 el 0.3% del PBI y el 11% del total de ganancias al 0.5% y el 15% respectivamente, para 2003.

**Gráfico 2: Ganancias del Trabajo en relación de dependencia 1999-2002**



**b. Período 2003-2007:**

Tras la crisis de 2001, para el año 2003 empiezan a visibilizarse signos de recuperación económica y de los salarios. Con el objetivo de que dicha recuperación salarial no fuera



captada por el Impuesto a las Ganancias, en el período se realizaron 2 modificaciones de las deducciones personales del art 30 de la LIG. Sin embargo, dichas deducciones se posicionaron levemente por debajo del índice de variación salarial del período.

- Período fiscal 2006 (Dto. 314/2006) mediante el cual se duplican las deducciones por hijo y cónyuge, el MNI aumenta un 49% y la Deducción Especial<sup>8</sup> un 27%.
- Período fiscal 2007 mediante la Ley 26.287 y el Dto. 298/2007 se vuelven a incrementar las deducciones personales (25% el MNI, 67% cónyuge e hijos y 58% deducción especial).

**Tabla 4: Deducciones personales, 2003-2007**

CONCEPTO	2003-2005	2006	2007	Var 2006/2003	Var 2007/2006	Var 2007/2003
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020	6.000	7.500	49%	25%	87%
CARGAS DE FAMILIA						
- CÓNYUGE	2.400	4.800	8.000	100%	67%	233%
- HIJOS	1.200	2.400	4.000	100%	67%	233%
- OTRAS CARGAS	1.200	2.400	3.000	100%	25%	150%
DEDUCCION ESPECIAL	18.000	22.800	36.000	27%	58%	100%
<b>Indice de Variacion Salarial</b>				<b>56%</b>	<b>21%</b>	<b>89%</b>

En cuanto al esquema de deducciones graduales sobre las deducciones personales; en 2006 se amplía el primer tramo en un 15.3% y en 2007 se reducen de 7 a 5 la cantidad de tramos, duplicando el valor de la GNSI incluido en el primer tramo. Estas actualizaciones permitieron aliviar en parte el aumento, tanto de contribuyentes como la carga impositiva soportada, consecuencia de la recuperación del salario del período 2003-2007.

**Tabla 5: Escala de reducción de deducciones personales en función de la ganancia neta, 2001-2007**

% DE DISMINUCION DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCION DE LA GANANCIA NETA								
PeriodoFiscal 2001-2005			Periodo Fiscal 2006			Periodo Fiscal 2007		
Más de \$	a \$	%	Más de \$	a \$	%	Más de \$	a \$	%
0	39.000	0	0	45.000	0	-	91.000	0
39.000	65.000	10	45.000	65.000	10			
65.000	91.000	30	65.000	91.000	30			
91.000	130.000	50	91.000	130.000	50	91.000	130.000	50
130.000	195.000	70	130.000	195.000	70	130.000	195.000	70
195.000	221.000	90	195.000	221.000	90	195.000	221.000	90
221.000	en adelante	100	221.000	en adelante	100	221.000	en adelante	100

En cuanto a la incidencia del impuesto sobre las remuneraciones promedio de los trabajadores registrados, si bien mejora la relación para aquellos que empiezan a tributar ganancias, se reduce la distancia para alcanzar la alícuota marginal máxima. En este

<sup>8</sup> Deducción especial para Trabajadores en relación de dependencia y Jubilados.



sentido, los que empiezan a tributar ganancias se ubicaron en 2003 en 2.6 (casado con dos hijos) y 2.1 (soltero) veces el salario promedio formal para terminar en 2007 en 2.9 (casado con dos hijos) y 2.1 (soltero) veces. Estos guarismos muestran una mejora con relación al final del período anterior, pero aún se posicionan por encima de 1999 y de los guarismos teóricos si las deducciones y los tramos de ganancia imponible se hubieran actualizado según el índice de variación salarial.

Para el caso de la alícuota máxima, la falta de actualización de la tabla de ganancias imponibles según alícuota marginal del artículo 94 de la LIG comienza a tener impacto. Si en 2003 eran alcanzados los salarios equivalentes a 12 (casado con dos hijos) y 11.6 (soltero) veces la remuneración bruta promedio, para 2007 dichos guarismos pasaron a 7.7 y 6.9 veces respectivamente. Esto refleja una mayor captación del impuesto para los salarios nominales más altos, acelerando la progresividad del impuesto.

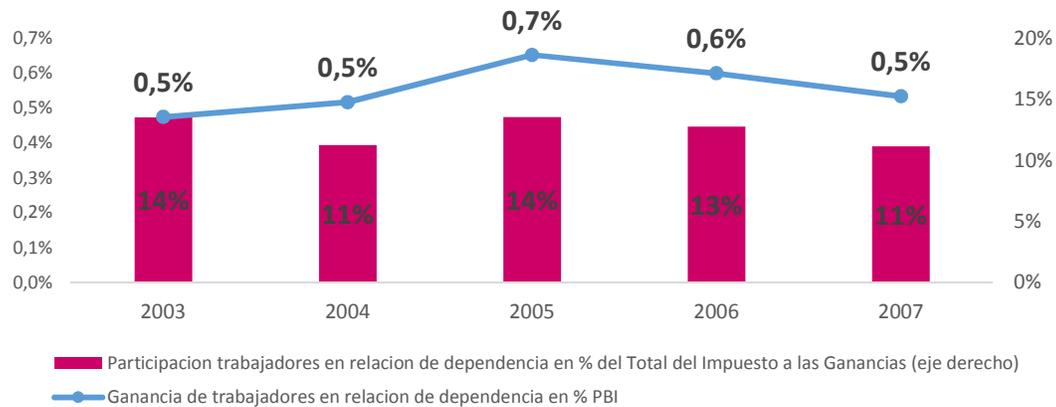
**Tabla 6: Ratio remuneración bruta/remuneración promedio por alícuota marginal, 2003-2007**

Tasa	CASADO DON DOS HIJOS										SOLTERO									
	Remuneracion Bruta Alcanzada por tramo de alicuota Marginal																			
	2003		2004		2005		2006		2007		2003		2004		2005		2006		2007	
	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo
9%	2,8	2,6	2,8	2,2	2,7	1,9	2,7	2,3	2,7	2,9	2,3	2,1	2,3	1,8	2,3	1,6	2,2	1,7	2,2	2,1
14%	3,6	3,4	3,6	2,9	3,5	2,5	3,5	2,7	3,5	3,3	3,1	2,9	3,1	2,5	3,1	2,2	3,0	2,2	3,0	2,5
19%	4,5	4,2	4,4	3,6	4,4	3,1	4,3	3,2	4,3	3,7	4,0	3,7	3,9	3,2	3,9	2,8	3,8	2,7	3,8	2,9
23%	5,3	4,9	5,3	4,3	5,2	3,7	5,1	3,7	5,1	4,1	4,8	4,5	4,8	3,9	4,7	3,3	4,6	3,1	4,6	3,3
27%	7,8	7,3	7,7	6,4	7,7	5,5	7,4	5,2	7,5	5,3	7,3	6,9	7,3	6,0	7,2	5,1	7,0	4,6	7,0	4,5
31%	10,3	9,7	10,2	8,4	10,1	7,2	9,8	6,6	9,9	6,5	9,8	9,2	9,8	8,0	9,6	6,9	9,4	6,1	9,4	5,7
35%	12,8	12,1	12,7	10,5	12,6	9,0	12,2	8,1	12,3	7,7	12,3	11,6	12,2	10,1	12,1	8,7	11,8	7,5	11,8	6,9

En términos del PBI, la recaudación de ganancias de trabajadores dependientes presentó un leve aumento en el bienio 2005-2006 para retomar en 2007 al 0.5% del PBI, exhibido en el período anterior. Por otra parte, la participación en la recaudación del impuesto a las ganancias de los trabajadores en relación de dependencia fue, en este periodo y en promedio, inferior a la del periodo anterior.



**Gráfico 3: Ganancias del Trabajo en relación de dependencia 2003-2007**



### c. Período 2008-2011:

En un contexto de aumento de la inflación y recuperación salarial, al igual que en el período anterior, la estrategia en términos del Impuesto a las Ganancias de los salarios supuso actualizaciones de los mínimos no imponibles reduciendo la captación de aumentos nominales del salario por parte del impuesto.

- Para el período fiscal 2008 mediante el Decreto 1426/2008 las deducciones personales se incrementan: 20% Mínimo no imponible, 25% Hijo y Cónyuge y 20% la Deducción Especial. El esquema gradual de disminución de deducciones personales no sufre alteraciones.
- Para el período fiscal de 2009 se elimina esquema gradual de disminución de deducciones personales, pero no se modifican las deducciones personales.
- En el período fiscal 2010 mediante la resolución de AFIP Res. 2866/2010 se incrementan las deducciones personales en un 20%.
- En el período Fiscal 2011 mediante la resolución de AFIP Res. 3008/2010 se incrementan las deducciones personales en un 20%.



**Tabla 7: Deducciones personales, 2008-2011**

CONCEPTO	2008-2009	2010	2011	Var 2008/2007	Var 2010/2008	Var 2011/2010	Var 2011/2007
GANANCIA NO IMPONIBLE	9.000	10.800	12.960	20%	20%	20%	44%
CARGAS DE FAMILIA							
- CÓNYUGE	10.000	12.000	14.400	25%	20%	20%	44%
- HIJOS	5.000	6.000	7.200	25%	20%	20%	44%
- OTRAS CARGAS	3.750	4.500	5.400	25%	20%	20%	44%
DEDUCCION ESPECIAL	43.200	51.840	62.208	20%	20%	20%	44%
<b>Indice de Variacion Salarial</b>				<b>21%</b>	<b>43%</b>	<b>25%</b>	<b>78%</b>

Ante el aumento de la nominalidad en el período, las actualizaciones de las deducciones personales en todos los años, salvo en el 2009, (en el contexto de la crisis internacional) y la eliminación en ese año de la "tablita de Machinea" no fueron suficientes para evitar la captación de incrementos salariales nominales por parte del impuesto. En este sentido se advierte un incremento en la velocidad en la que salarios nominales captados por el impuesto ascienden en la escala progresiva de alícuotas marginales.

Para 2008 eran alcanzados por el tributo salarios 2.7 (casado con dos hijos) y 2.0 (soltero) veces superiores a la remuneración bruta promedio de los trabajadores registrados. En 2011 esta relación descendió a 1.9 (casado con dos hijos) y 1.4 (solteros) veces la remuneración bruta promedio.

Si tomamos la alícuota marginal máxima, eran alcanzados en 2008 salarios 6.4 (casado con dos hijos) y 5.7 (soltero) veces la remuneración bruta promedio y en 2011 dicha relación se reduce a 3.8 (casado con dos hijos) y 3.3 (soltero) veces la remuneración bruta promedio.

De haberse actualizado las deducciones según el índice de variación salarial, la relación entre salarios alcanzados por la alícuota marginal mínima y remuneración bruta promedio hubiera sido en 2008 de 2.5 (casado con dos hijos) y 2.1 (soltero) veces y en 2011 de 2.2 (casado con dos hijos) y 1.8 (soltero) veces.

Para el caso de la alícuota máxima dicha relación hubiera sido en 2008 de 11.5 (casado con dos hijos) y 11.1 veces (soltero).

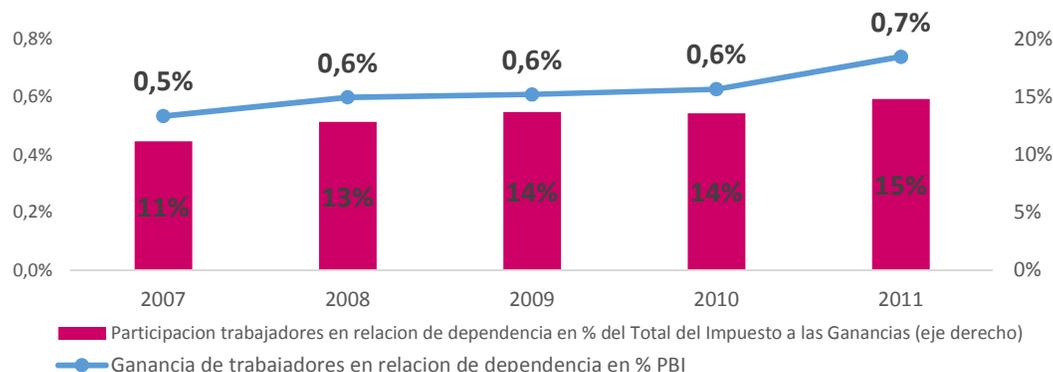


**Tabla 8: Ratio remuneración bruta/remuneración promedio por alícuota marginal, 2008-2011**

Tasa	CASADO DON DOS HIJOS								SOLTERO							
	Remuneración Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal															
	2008		2009		2010		2011		2008		2009		2010		2011	
	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo
9%	2,5	2,7	2,4	2,3	2,3	2,1	2,2	1,9	2,1	2,0	2,0	1,6	1,9	1,5	1,8	1,4
14%	3,2	3,0	3,2	2,5	3,0	2,3	2,9	2,1	2,8	2,3	2,7	1,9	2,6	1,7	2,5	1,6
19%	4,0	3,3	3,9	2,8	3,7	2,5	3,5	2,3	3,6	2,6	3,5	2,1	3,3	2,0	3,2	1,7
23%	4,7	3,6	4,6	3,0	4,5	2,7	4,2	2,4	4,3	2,9	4,2	2,4	4,0	2,2	3,8	1,9
27%	7,0	4,6	6,8	3,8	6,6	3,4	6,2	2,9	6,6	3,8	6,4	3,2	6,2	2,8	5,8	2,3
31%	9,3	5,5	9,0	4,6	8,7	4,0	8,2	3,3	8,8	4,8	8,6	4,0	8,3	3,4	7,8	2,8
35%	11,5	6,4	11,2	5,4	10,8	4,6	10,2	3,8	11,1	5,7	10,8	4,7	10,4	4,0	9,8	3,3

Como consecuencia de esta dinámica, puede advertirse una suave tendencia creciente de la recaudación del impuesto en relación con el PBI, principalmente para el año 2011, que alcanza el 0.7% del PBI frente al promedio del 0.5% del período anterior.

**Gráfico 4: Ganancias del Trabajo en relación de dependencia 2007-2011**



#### d. Período 2012-2015:

En un contexto de aceleración del aumento de la nominalidad de la economía ya exhibido en los períodos anteriores, durante el período 2012-2013 las modificaciones en el impuesto estuvieron orientadas principalmente a reducir la cantidad de sujetos retenidos manteniendo el aumento de la recaudación del impuesto en porcentajes del PBI, lo que tiene como consecuencia un aumento en la carga tributaria de los contribuyentes.

Para el período fiscal 2013, en agosto de ese año, a través del Decreto 1242/13 se exceptuó del Impuesto a las Ganancias a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones brutas mensuales devengadas en el período enero-agosto de 2013, ambos inclusive, no hubieren superado los \$ 15 mil brutos. Junto con esta modificación,



a través de ese decreto también se incrementaron un 20% los valores de la ganancia no imponible, la deducción especial y las cargas de familia (cónyuge e hijo) para los trabajadores con remuneraciones brutas mensuales hasta \$ 25 mil, con vigencia a partir de septiembre. De este modo, quedaron establecidos dos tramos de deducciones según las remuneraciones brutas mensuales de los sujetos que superasen o no los \$ 25 mil. Esto dio lugar a una creciente distorsión generada por el hecho de que trabajadores con igual remuneración se podrían encontrar, desde entonces, en diferente situación frente al tributo según si los haberes se hubieren percibido entre enero y agosto de 2013.

Para el período fiscal 2015 a través de la Resolución General 3770 de la AFIP se dispuso a partir del 1 de enero de ese año una escala de incrementos en los montos con porcentajes entre el 5% y 25% según tramos de ingresos para sujetos con remuneraciones brutas mensuales hasta \$ 25 mil. De todos modos, la base de cálculo para determinar la condición del sujeto respecto a este tope siguió dependiendo de su condición entre enero-agosto de 2013, por lo que independientemente de cuál haya sido la remuneración percibida en 2015, lo dispuesto por la normativa tuvo efecto siempre que entre enero y agosto de 2013 los haberes mensuales brutos hubieren sido superiores a \$ 15 mil e inferiores a \$ 25 mil, continuando exceptuados del gravamen aquellos con remuneraciones inferiores a \$ 15 mil. Para el caso de los trabajadores nuevos (que iniciaron actividad con posterioridad a septiembre de 2013), la normativa se aplicó para sujetos cuya remuneración devengada a partir de enero de 2015 no hubiera superado los \$ 25 mil (quedando exceptuados de la retención aquellos con salarios superiores inferiores a los \$ 15 mil).

**Tabla 9: Deducciones personales, 2012-2014**

CONCEPTO	2012	01/03/2013 AL 31/08/2013	Trabajadores en relación de dependencia y jubilados con rentas brutas mensuales entre los meses de Enero a Agosto del 2013					
			A PARTIR DEL 01/09/2013.			2014		
			Hasta 15.000	Entre 15.000 y 24.999	Más de 25.000	Hasta 15.000	Entre 15.000 y 24.999	Más de 25.000
GANANCIA NO IMPONIBLE	12.960	15.552,00	15.552,00	18.662,40	15.552,00	15.552,00	18.662,40	15.552,00
CARGAS DE FAMILIA								
- CÓNYUGE	14.400	17.280,00	17.280,00	20.736,00	17.280,00	17.280,00	20.736,00	17.280,00
- HIJOS	7.200	8.640,00	8.640,00	10.368,00	8.640,00	8.640,00	10.368,00	8.640,00
- OTRAS CARGAS	5.400	6.480,00	6.480,00	7.776,00	6.480,00	6.480,00	7.776,00	6.480,00
DEDUCCION ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	62.208	74.649,60	(1)	89.579,62	74.649,60	(1)	89.579,62	74.649,60



**Tabla 10: Deducciones personales, 2015**

CONCEPTO	Trabajadores en relación de dependencia y jubilados con rentas brutas mensuales entre los meses de Enero a Agosto del 2013							
	2015							
	Hasta 15.000	Entre 15000 y 18000	Entre 18.000 y 22.000	Entre 21.000 y 22.000	Entre 22.000 y 23.000	Entre 23.000 y 24.000	Entre 24.000 y 25.000	Más de 25.000
GANANCIA NO IMPONIBLE	15.552,00	23.328,00	22.394,88	21.461,76	20.528,64	20.062,08	19.595,52	15.552,00
CARGAS DE FAMILIA								
- CÓNYUGE	17.280,00	25.920,00	24.883,20	23.846,40	22.809,60	22.291,20	21.772,80	17.280,00
- HIJOS	8.640,00	12.960,00	12.441,60	11.923,20	11.404,80	11.145,60	10.886,40	8.640,00
- OTRAS CARGAS	6.480,00	9.720,00	9.331,20	8.942,40	8.553,60	8.359,20	8.164,80	6.480,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	(1)	111.974,40	107.495,40	103.016,40	98.537,52	96.297,96	94.058,52	74.650,00

(1) Decreto 1242/2013. A partir del 01/09/2013, los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de \$ 15.000, se incrementa la deducción especial hasta un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta, las deducciones por ganancia no imponible y cargas de familia, a efectos de que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a 0.

En cuanto a la relación entre los salarios captados por el impuesto y la remuneración bruta promedio de los trabajadores registrados, podemos observar que las modificaciones permitieron una mejora para los trabajadores alcanzados por la alícuota marginal mínima, sin embargo, la relación empeora significativamente para aquellos salarios alcanzados por las alícuotas más altas. Si en 2012 los salarios alcanzados por la alícuota mínima eran 1.5 (casado con dos hijos) y 1.1 (soltero) veces la remuneración bruta promedio, para 2015 esta relación mejora sustancialmente pasando a representar 1.7 veces tanto para casados con dos hijos como para solteros.

Si tomamos la alícuota máxima, la relación entre salarios alcanzados y remuneración bruta promedio empeora de manera significativa: en 2012 eran alcanzados salarios 2.9 (casado con dos hijos) y 2.5 (soltero) veces la remuneración promedio. Para 2015 esta relación desciende a 2.2 (casado con dos hijos) y 1.7 (solteros) veces.

Además, como se observa en el próximo cuadro, la distancia entre las escalas del impuesto se reduce significativamente por lo que, ante pequeñas variaciones salariales, se asciende aceleradamente en la escala de alícuotas marginales más elevadas.

De haberse actualizado los parámetros del impuesto según el índice de variación salarial, la relación entre los salarios alcanzados y la remuneración bruta promedio hubiera sido para la alícuota menor de 2.1 (casado con dos hijos) y 1.7 (solteros) veces superiores a la remuneración bruta promedio. Para el caso de la alícuota máxima la relación hubiera sido de 9.7 (casado con dos hijos) y 9.4 (soltero) veces la remuneración bruta promedio.

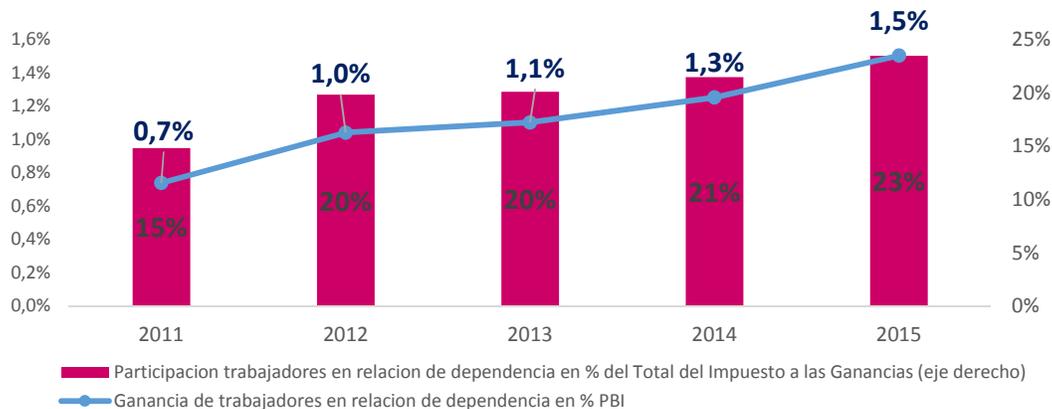


**Tabla 11: Ratio remuneración bruta/remuneración promedio por alícuota marginal, 2012-2015**

Tasa	CASADO DON DOS HIJOS								SOLTERO							
	Remuneración Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal								Remuneración Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal							
	2012		2013		2014		2015		2012		2013		2014		2015	
	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo	Teórico	Efectivo
9%	2,1	1,5	2,1	1,8	2,1	1,8	2,0	1,7	1,7	1,1	1,7	1,8	1,7	1,8	1,7	1,7
14%	2,7	1,6	2,7	1,8	2,7	1,8	2,7	1,7	2,4	1,2	2,3	1,8	2,3	1,8	2,3	1,7
19%	3,4	1,7	3,3	1,8	3,3	1,8	3,3	1,7	3,0	1,3	3,0	1,8	2,9	1,8	2,9	1,7
23%	4,0	1,9	3,9	1,9	3,9	1,8	3,9	1,7	3,6	1,4	3,6	1,8	3,6	1,8	3,5	1,7
27%	5,9	2,2	5,8	2,3	5,8	1,9	5,7	1,8	5,5	1,8	5,4	1,9	5,4	1,8	5,4	1,7
31%	7,8	2,6	7,7	2,7	7,6	2,3	7,6	1,9	7,5	2,2	7,3	2,2	7,3	1,8	7,2	1,7
35%	9,7	2,9	9,5	3,1	9,5	2,5	9,4	2,2	9,4	2,5	9,2	2,5	9,2	2,1	9,1	1,7

En cuanto a la presión tributaria en el año 2012 se observa un importante salto con relación al año anterior pasando de representar el 0.7% al 1% del PBI; duplicando los valores promedio del período 1999-2011. Las modificaciones de los años 2013 y 2015 no contrarrestaron la tendencia alcista de la presión en el impuesto que alcanza un máximo histórico en 2015 representando el 1.5% del PBI; 3 veces el promedio 1999-2013 del 0.5%. Como señalamos al principio de este apartado, las modificaciones en las deducciones personales estuvieron enfocadas en reducir la cantidad de trabajadores alcanzados por el impuesto, pero no se orientaron a reducir la carga tributaria de aquellos que continuaron tributando. En efecto, el aumento sostenido de la nominalidad en la economía y la falta de actualización de la escala progresiva prevista en el artículo 94 tuvieron como resultado que los contribuyentes rápidamente alcanzaran la alícuota marginal máxima del impuesto, aspecto que será analizado con mayor detalle en el apartado 3 del presente trabajo.

**Gráfico 5: Ganancias del Trabajo en relación de dependencia 2011-2015**





#### e. Período 2016-2019:

Las reformas durante el período estuvieron orientadas a reducir la nominalidad de los salarios captada durante el período anterior. A su vez, por primera vez desde 1997 se actualizaron los tramos de la escala de ganancias y las alícuotas de progresivas del art 94 de la LIG, mejorando la trayectoria de los salarios entre las escalas que, por la falta de actualización rápidamente alcanzaban la alícuota marginal máxima. Estas modificaciones trajeron aparejada una reducción en la carga tributaria de los contribuyentes que se vio reflejada en la capacidad recaudatoria del impuesto, luego de una dinámica creciente en el período 2000-2015.

Para el ejercicio 2016, mediante el Decreto 394/2016 se vuelve a un sistema único de deducciones, ya que se elimina la diferenciación tanto de valores según zonas, como de montos según los ingresos presentes en el Decreto 1242/2013<sup>9</sup>. Este decreto también incrementó las deducciones personales (Mínimo no imponible, Cargas de Familia, Deducción especial) provocando un aumento notable de más de 100% con respecto al año anterior.

Para el ejercicio fiscal 2017, a través de la Ley 27.346 se introdujeron varios cambios relevantes en la norma del impuesto, con impacto para los trabajadores en relación de dependencia. Entre ellos, se modificaron los criterios para el cómputo de la deducción por hijos o hijastros, siendo estos deducibles en tanto sean menores de 18 años en lugar de 24. Además, a partir de entonces, si la deducción fuera efectuada por ambos padres, se debería computar el 50% del valor deducible en el impuesto (previo a esta modificación cada uno de los padres podía computar la deducción al 100%). En cuanto a los montos de las deducciones personales, durante el 2017 aumentaron un 23%.

En lo que respecta a la actualización tanto de los importes de las deducciones personales como de los tramos de las escalas del impuesto, la Ley 27.346 actualiza los montos de la escala del impuesto aplicables a las personas humanas -art 94. de LIG- y reemplaza la anterior escala de 7 tramos por una de 9 hacia un esquema más progresivo, comenzando a tributar con una alícuota del 5% y hasta la máxima en 35%. A su vez, implementa una actualización automática anual para ajustar los importes de las deducciones personales

---

<sup>9</sup> En el anexo II, donde se exhibe la participación del impuesto por provincia se profundiza sobre el tratamiento diferenciado para la zona patagónica a lo largo del período de análisis.



y los tramos de las escalas del impuesto, a partir del año fiscal 2018, en función del incremento de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Determina una nueva forma de calcular la incidencia de las retenciones en el sueldo anual complementario, el que se prorrateará durante los 12 meses del período fiscal. Crea nuevas deducciones, tales como alquileres de casa habitación e introduce topes a otras, como en el caso de los viáticos. Incrementa en un 22% el monto de las deducciones personales computables por los empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la zona patagónica -art. 1º de la Ley 23.272-. Crea una deducción especial, alternativa para jubilados y pensionados que cumplan ciertos requisitos relacionados a su capacidad contributiva, la que será equivalente a seis veces la suma de los haberes mínimos garantizados -art. 125 de la Ley 24.241-. Con relación al Poder Judicial, ocurre un cambio fundamental ya que la normativa dispone que los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, sus rentas quedaran alcanzadas cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017 inclusive.

A partir de 2018 mediante la actualización automática según variación del RIPE, las deducciones personales sufrieron un incremento de aproximadamente del 29%. En 2019 lo hicieron en un promedio del 41%. En el contexto de inflación creciente del período, las actualizaciones fueron menores a la variación salarial reduciendo en parte las notables mejoras para los contribuyentes que en un principio habían significado los cambios previstos en la Ley 27.346. Esto se explica por el hecho que la actualización por RIPE toma la variación interanual de octubre a Octubre; mientras que para la variación salarial anual se toma el año completo.

**Tabla 12: Deducciones personales, 2016-2019**

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019	Var	Var	Var	Var	Var
					2016/2015	2017/2016	2018/2017	2019/2018	2019/2016
GANANCIA NO IMPONIBLE	42.318	51.367	66.918	103.019	109%	21%	30%	54%	143%
CARGAS DE FAMILIA									
- CÓNYUGE	39.778	48.477	62.385	80.034	77%	22%	29%	28%	101%
- HIJOS	19.889	24.432	31.461	40.361	77%	23%	29%	28%	103%
DEDUCCION ESPECIAL	203.126	249.442	321.206	494.490	109%	23%	29%	54%	143%
<b>Indice de Variacion Salarial</b>					<b>33%</b>	<b>30%</b>	<b>26%</b>	<b>41%</b>	<b>132%</b>



**Tabla 13 - Esquema de Alícuotas Marginales Sobre la Ganancia Neta Imponible**

Periodo Fiscal 2016			Alicuota Marginal	Periodo Fiscal 2017		Periodo Fiscal 2018		Periodo Fiscal 2019	
Alicuota Marginal	Más de \$	a \$		Más de \$	a \$	Más de \$	a \$	Más de \$	a \$
9%	0	10.000	5%	0	20.000	0	25.754	0	33.039,81
14%	10.000	20.000	9%	20.000	40.000	25.754	51.508	33.039,81	66.079,61
19%	20.000	30.000	12%	40.000	60.000	51.508	77.262	66.079,61	99.119,42
23%	30.000	60.000	15%	60.000	80.000	77.262	103.016	99.119,42	132.159,23
27%	60.000	90.000	19%	80.000	120.000	103.016	154.524	132.159,23	198.238,84
31%	90.000	120.000	23%	120.000	160.000	154.524	206.032	198.238,84	264.318,45
35%	120.000	en adelante	27%	160.000	240.000	206.032	309.048	264.318,45	396.477,68
			31%	240.000	320.000	309.048	412.064	396.477,68	528.636,91
			35%	320.000	en adelante	412.064	en adelante	528.636,91	en adelante

En cuanto a la relación entre los salarios alcanzados por el impuesto y la remuneración bruta promedio de los trabajadores registrados, la situación mejora significativamente a partir de los cambios legislativos de 2017. En efecto, para dicho año empezaban a tributar a la nueva alícuota marginal mínima del 5% salarios, 1.6 (casado con dos hijos) y 1.2 (soltero) veces superiores a la remuneración bruta promedio. Para 2019, dicha relación se reduce a 1.4 (casado con dos hijos) y 1.2 (soltero) veces la remuneración bruta promedio.

Para el caso de la alícuota máxima, en 2017 la relación fue de 2.9 (casado con dos hijos) y 2.5 (soltero) veces y en 2019 desciende a 2.4 (casado con dos hijos) y 2.1 (soltero) veces.

**Tabla 14: Ratio remuneración bruta/remuneración promedio por alícuota marginal, 2016-2019**

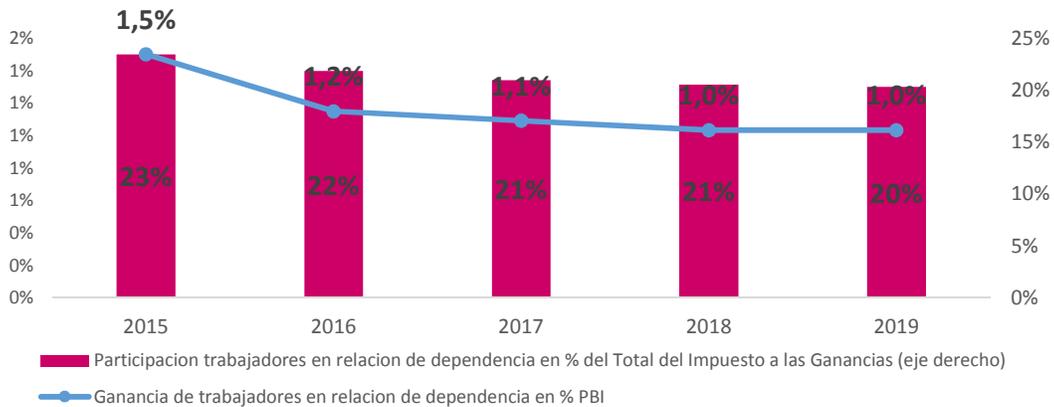
Tasa	CASADO DON DOS HIJOS						SOLTERO					
	Rem. Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal						Rem. Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal					
	2017		2018		2019		2017		2018		2019	
	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo
5%	2,1	1,6	2,0	1,5	2,0	1,4	1,7	1,2	1,7	1,2	1,6	1,2
9%	2,1	1,7	2,0	1,6	2,0	1,5	1,7	1,3	1,7	1,3	1,6	1,2
12%	2,7	1,7	2,7	1,7	2,6	1,5	2,3	1,4	2,3	1,3	2,2	1,3
15%	2,7	1,8	2,7	1,8	2,6	1,6	2,3	1,5	2,3	1,5	2,2	1,4
19%	3,3	1,9	3,3	1,9	3,2	1,7	2,9	1,6	2,9	1,6	2,8	1,4
23%	3,9	2,1	3,9	2,0	3,8	1,8	3,6	1,7	3,5	1,7	3,4	1,5
27%	5,8	2,2	5,7	2,2	5,6	1,9	5,4	1,9	5,4	1,8	5,2	1,6
31%	7,6	2,6	7,6	2,5	7,4	2,1	7,3	2,2	7,2	2,1	7,0	1,8
35%	9,5	2,9	9,4	2,8	9,2	2,4	9,1	2,5	9,0	2,4	8,8	2,1

Estas actualizaciones tuvieron un impacto negativo en la recaudación, luego del pico alcanzado durante 2015 cuando el impuesto alcanzó el 1.5%. Durante el período 2016-2019 la recaudación tuvo una reducción significativa representando el 1% del PBI. Sin



embargo, la recaudación aún se posiciona por sobre el promedio del 0.5% del PBI del período 1999-2011.

**Gráfico 6: Ganancias del Trabajo en relación de dependencia 2015-2019**



**f. Período 2020-2022:**

El período en cuestión estuvo atravesado por la parálisis económica consecuencia de la pandemia del COVID 19. En particular, durante el período 2020-2021, en el contexto del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO)<sup>10</sup> y posteriormente el distanciamiento social preventivo (DISPO)<sup>11</sup>, la actividad económica se redujo de forma sustancial. Para sostener dicha situación se dispusieron una serie de normativas destinadas a garantizar los ingresos de la población mediante el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) (Decreto 310/2020) y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción (ATP) (Decreto 332/2020).

En cuanto al Impuesto sobre las Ganancias, en 2020 la Ley 27.549 eximió del impuesto a las remuneraciones de un conjunto de actividades y sectores económicos afectados por la pandemia. Para el período 2021 la Ley 27.617 dispone una serie de modificaciones sobre el impuesto: Incrementa la deducción específica de los jubilados y las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 8 veces, -en lugar de 6 veces- la suma de los haberes mínimos

<sup>10</sup> Dispuesto por el dto. 297/2020 y prorrogado por los decretos 325/2020, 355/2020,408/2020,459/2020,493/2020

<sup>11</sup> Dispuesto por los decretos 520/2020, 576/2020, 605/2020,641/2020, 67/2021, 125/2021, 168/2021



garantizados que fije ANSES, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones mencionadas y con ciertas condiciones. A su vez, dispone que los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas pagadas por el empleador, serán deducibles del impuesto en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo de cada actividad o, de no encontrarse estipulado, por el importe efectivamente pagado, el que no podrá superar el 40% de la ganancia no imponible.

La normativa también establece que no quedarán alcanzados por el impuesto los siguientes beneficios sociales que realice el empleador a sus empleados: reintegro de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta 3 años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones, provisión de herramientas educativas para los hijos del trabajador, otorgamiento o pago de cursos o seminarios de capacitación o especialización, hasta el límite equivalente al 40% de la ganancia no imponible<sup>12</sup>.

Es de especial importancia, ante la persistencia de la inflación, que la normativa dispuso la creación de una deducción especial incrementada, a implementar de la siguiente manera:

- Cuando se trate de rentas por desempeño de cargos públicos, trabajadores en relación de dependencia y jubilaciones, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto de ese mes o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes -el que fuere menor- no supere la suma de \$ 150 mil (luego por el Decreto 620/2021 dicha suma fue incrementada a \$175 mil), se deberá adicionar a la deducción especial -3,8 veces-, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones correspondientes por ganancias no imponible, cargas de familia y deducción especial, de manera tal que será igual al importe que, una vez computada, determine que la ganancia neta sujeta a impuesto, sea igual a 0, por lo cual no corresponderá retención alguna a partir del 01/01/2021.

---

<sup>12</sup> La normativa también establece una deducción asimilable a la de cónyuge: será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente de 2 personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo e incrementa la deducción por hijo o hijastro cuando sea incapacitado para el trabajo: en una vez la deducción por hijo.



- Cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida, o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes -el que fuere menor-supere la suma de \$ 150 mil y resulte inferior o igual a \$ 173 mil (luego con el Decreto 620/2021 dicha suma fue incrementada a \$203 mil) se computará, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio, en la tabla del Anexo IV de la RG N° 5008 AFIP, a partir del 01/01/2021.

Para el período fiscal 2022 se realizaron modificaciones sobre la normativa impuesta en el año anterior, en particular en la deducción especial. Si bien la normativa disponía un aumento automático según variación interanual del RIPTÉ<sup>13</sup>, ante la aceleración de la inflación, en 2022 se realizan en dos ocasiones modificaciones en la deducción especial incrementada. La primera (Decreto 298/2022) en el mes de junio, que deja fuera del alcance del impuesto a los salarios mensuales entre \$225.937 y \$280.792. Para los salarios mensuales entre \$280.792 y \$324.184 aumenta la deducción especial incrementada dispuesta el año anterior. La segunda, mediante el Decreto 714/2022 deja fuera del impuesto a partir de noviembre las remuneraciones mensuales brutas hasta \$330.000 y aumenta la deducción especial incrementada para las remuneraciones mensuales brutas entre \$330.000 y \$431.988.

Estas modificaciones presentan ciertas similitudes de las modificaciones del período 2013-2015. Al igual que en dicho período, las modificaciones, por un lado, evitaron que la cantidad de contribuyentes creciera, pero, por otra parte, no evitó que, ante cambios marginales en el salario, se ascienda rápidamente en la escala de las alícuotas progresivas.

Para 2020 la relación entre salarios alcanzados por la alícuota marginal mínima del impuesto y la remuneración bruta promedio de los trabajadores registrados era de 1.6 (casado con dos hijos) y 1.2 (soltero) veces. En 2022 esa relación mejoró para a 1.8 (casado con dos hijos) y 1.7 (soltero) superior a la remuneración bruta promedio.

En cuanto a la alícuota superior, en 2020 eran alcanzados los salarios 2.8 (casado con dos hijos) y 2.1 (solteros la remuneración bruta promedio) veces.

---

<sup>13</sup> Tomando la variación interanual en el mes de octubre de cada año



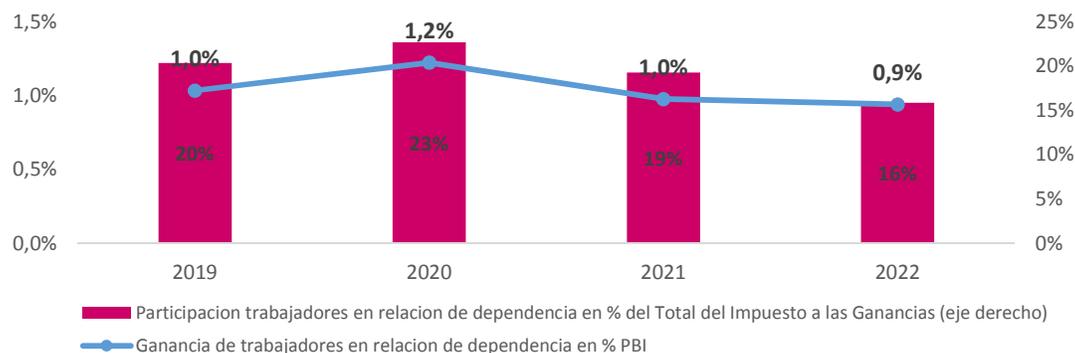
De haberse actualizado (según el índice de variación salarial, la relación hubiera sido para la alícuota mínima de 2 (casado con dos hijos) y 1.6 (soltero) veces y para la alícuota máxima de 9.2 (casado con dos hijos) y 9.1 (soltero) veces.

**Tabla 15: Ratio remuneración bruta/remuneración promedio por alícuota marginal, 2020-2022**

Tasa	CASADO DON DOS HIJOS						SOLTERO					
	Rem. Bruta Alcanzada por tramo de alícuota Marginal											
	2020		2021		2022		2020		2021		2022	
	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo	Teorico	Efectivo
5,0%	2,0	1,6	1,9	1,8	2,0	1,8	1,6	1,2	1,6	1,8	1,7	1,7
9,0%	2,0	1,6	1,9	1,8	2,0	1,8	1,6	1,3	1,6	1,8	1,7	1,7
12,0%	2,6	1,7	2,5	1,8	2,7	1,8	2,2	1,3	2,2	1,8	2,3	1,7
15,0%	2,6	1,8	2,5	1,8	2,7	1,8	2,2	1,4	2,2	1,8	2,3	1,7
19,0%	3,2	1,9	3,1	1,9	3,3	1,8	2,8	1,5	2,8	1,8	2,9	1,7
23,0%	3,8	2,0	3,7	2,0	3,9	1,8	3,4	1,6	3,4	1,8	3,5	1,8
27,0%	5,6	2,2	5,4	2,1	5,7	1,9	5,2	1,8	5,1	1,9	5,4	1,8
31,0%	7,4	2,5	7,2	2,3	7,6	2,1	7,0	2,1	6,9	2,0	7,2	1,9
35,0%	9,2	2,8	9,0	2,6	9,4	2,4	8,8	2,4	8,6	2,3	9,1	2,1

En cuanto a la recaudación, los cambios legislativos redujeron la presión tributaria y la participación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores en relación de dependencia en el total del impuesto.

**Gráfico 7: Ganancias del Trabajo en relación de dependencia 2019-2023**



## g. Modificaciones 2023 y Nueva Normativa

Hasta septiembre de 2023, la política tributaria sobre el impuesto mantuvo la orientación del año anterior. Se realizaron actualizaciones de los haberes brutos mínimos exentos y las deducciones especiales incrementales, de manera de evitar que aumente la cantidad de sujetos gravados y morigerar el pago para quienes percibían ingresos apenas superiores al haber mínimo no imponible. En este sentido se realizaron 3 actualizaciones en dichos conceptos: La primera tuvo vigencia para las rentas devengadas en el período



enero-abril 2023, correspondiente a la actualización anual prevista por la normativa. La segunda mediante el Decreto 267/2023 con un aumento del 25% del haber exento para el período Mayo-julio 2023 (de \$404.062 a \$506.230) y la tercera mediante el Decreto 414/2023, con un aumento del 38.4% sobre el haber mínimo exento para las rentas devengadas del período agosto-septiembre. (de \$506.230 a \$700.875). Dichas normativas también modificaron la deducción especial incrementada para los salarios apenas superiores a los montos expresados en el haber mínimo exento de cada período.

Asimismo, mediante el decreto 415/2023 de agosto de 2023 se realizó un incremento de la escala del impuesto del 35% (retroactivo a enero) con el objetivo de reducir la carga tributaria de los contribuyentes.

Con relación al tratamiento del Sueldo Anual Complementario (SAC), el Decreto 267/2023 incrementa en un 20% el salario exento del pago de ganancias (de \$404.062 a \$506.230) y luego el Decreto 316/2023 lo incrementa en un 45% más, estableciéndolo en \$880.000.

En septiembre de 2023, el Decreto 473/2023 dispone una profunda modificación sobre el Impuesto a las Ganancias, no solo aumenta los haberes exentos sino también modifica la escala del impuesto. La vigencia de estas modificaciones se limita a los haberes devengados entre octubre y diciembre de 2023.

Se establece en el equivalente a 15 salarios mínimos el haber mínimo exento y los haberes exentos del pago de ganancias sobre el 2° SAC. Con relación a la escala, se establece un primer tramo con alícuota del 0% para las ganancias netas mensuales de hasta el equivalente a 15 SMVM. Los sucesivos tramos van incrementándose en equivalente a 1 SMVM de manera que son alcanzados con la alícuota marginal máxima los salarios equivalentes a 22 SMVM.

Esta modificación se posiciona como una suerte de "puente" sobre el cambio de normativa sobre el Impuesto a las Ganancias aprobado el 28 de septiembre de 2023. La modificación deja firme el hecho que solo serán alcanzados por el impuesto a las ganancias los haberes superiores a las 15 SMVM. También establece una nueva escala para el impuesto establecida en términos de salario mínimo vital y móvil. Se reducen los tramos de 9 a 5 de la siguiente manera:



Mayor ingreso neto imponible acumulado sobre el excedente de CIENTO OCHENTA (180) SMVM		Pagarán		
Más de \$ equivalentes a	a \$ equivalentes a	\$ equivalentes a	Más el %	Sobre el excedente de \$ equivalentes a
0 SMVM	12 SMVM, inclusive	0 SMVM	27	0 SMVM
12 SMVM	36 SMVM, inclusive	3,24 SMVM	29	12 SMVM
36 SMVM	60 SMVM, inclusive	10,20 SMVM	31	36 SMVM
60 SMVM	84 SMVM, inclusive	17,64 SMVM	33	60 SMVM
84 SMVM	en adelante	25,56 SMVM	35	84 SMVM

#### h. Conclusiones:

Al evaluar las actualizaciones y reformas en la legislación asociada al Impuesto a las Ganancias a los trabajadores en relación de dependencia observamos que durante el **período 1999-2003** la política tributaria de los primeros dos años estuvo marcada por la crisis económica y la necesidad de mejorar la recaudación impositiva en general y en particular la del impuesto a las ganancias. En ese sentido se reducen las deducciones personales y se implementa un esquema de deducciones graduales sobre las deducciones personales lo que, en un contexto de caída del salario, permitió incrementar la recaudación del impuesto.

En el siguiente **bienio 2002-2003**, luego del salto devaluatorio con inflación, la política tributaria sobre el impuesto estuvo orientada a incrementar las deducciones personales en la medida en que se recuperaba el salario, evitando captar los aumentos salariales nominales. Esta dinámica de acompañamiento en la actualización de las deducciones personales estuvo presente también en el **período 2003-2007**, donde a su vez se fue reduciendo la incidencia del esquema de reducciones graduales sobre las deducciones personales. Sin embargo, ya para este período; la falta de actualización del esquema de alícuotas marginales según tramo de ganancia imponible del art 94 de la LIG comienza a provocar una mayor aceleración en la captación de parte del salario por las alícuotas marginales mayores ante aumentos marginales de salarios. En otras palabras, las



actualizaciones en los parámetros del impuesto comienzan a reflejar cierto atraso con relación a las recomposiciones salarial efectuadas mediante paritarias ante el aumento de la nominalidad de la economía.

Para el período **2008-2011** la dinámica previamente descrita toma mayor relevancia ante la persistencia en el aumento de la nominalidad de la economía. La política tributaria sobre el impuesto a las ganancias, mediante actualizaciones de las deducciones acompañaron con una menor velocidad las actualizaciones de los parámetros del impuesto. Durante este período puede observarse un cambio de tendencia en la dinámica del impuesto aumentando su participación en la estructura tributaria.

En el **período 2011-2015** este desacople entre actualizaciones de los parámetros del impuesto y el aumento de la nominalidad salarial se acentúa. La política tributaria estuvo orientada a reducir la cantidad de contribuyentes. Sin embargo, para sostener la recaudación, se incrementó sustancialmente la carga tributaria de aquellos salarios alcanzados por el impuesto. Como resultado, si hasta 2011 la recaudación representaba el 0.5% del PBI, para 2015 alcanzaba un pico de 1.5%, triplicando así la presión histórica.

Durante el **período 2015-2019** la política tributaria se orienta a mejorar la progresividad del impuesto y a reducir la carga tributaria de los contribuyentes. En ese sentido, por primera vez desde 1997 se actualizaron los tramos y las alícuotas marginales progresivas del art. 94 de la LIG y se estableció un esquema de actualización automática de las deducciones personales y de los tramos según el índice de variación salarial. Sin embargo, las modificaciones resultaron insuficientes ante la aceleración de la inflación del bienio 2018-2019 generándose nuevamente una dinámica de atraso en la actualización de los parámetros del impuesto.

El período siguiente **2019-2022** estuvo en buena medida atravesado por la pandemia y su impacto en la dinámica económica en su conjunto. El aumento de la inflación y la nominalidad económica frente a un esquema de actualización automática anual tuvo impacto en la captación de aumentos nominales de salarios por parte del impuesto por lo que la política tributaria, al igual que el período 2011-2015, estuvo orientada principalmente a reducir la cantidad de contribuyentes y, en segundo lugar, a reducir parcialmente el aumento de la carga tributaria sobre los retenidos por el impuesto.

Por último, a fines de 2023 se realizaron modificaciones sustanciales al impuesto que atendieron en parte a los problemas de actualización del impuesto frente a escenarios de

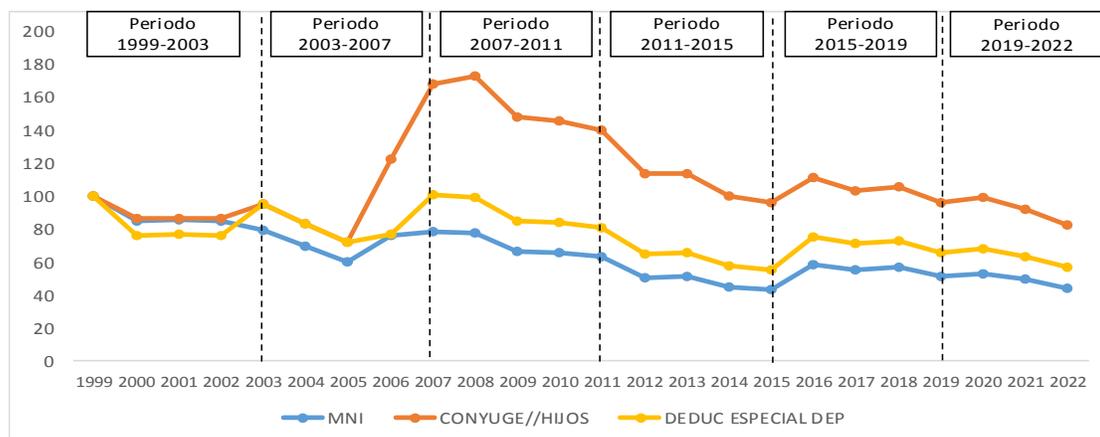


creciente inflación. Se elevaron significativamente los haberes exentos del tributo y la escala del impuesto. Estas modificaciones se consolidaron mediante las modificaciones en la ley del impuesto para el año 2024 donde tanto los haberes exentos como la escala queda expresados en términos de Salarios Mínimo Vital y Móvil.

Tomando el período de análisis de forma completa (grafico 8), en un contexto inflacionario, las sucesivas actualizaciones de los parámetros no acompañaron en forma cabal la variación de salarios. Esta dinámica se fue agravando en cada uno de los períodos analizados. Como consecuencia, los contribuyentes del impuesto vieron aumentar su carga tributaria durante el período de análisis.

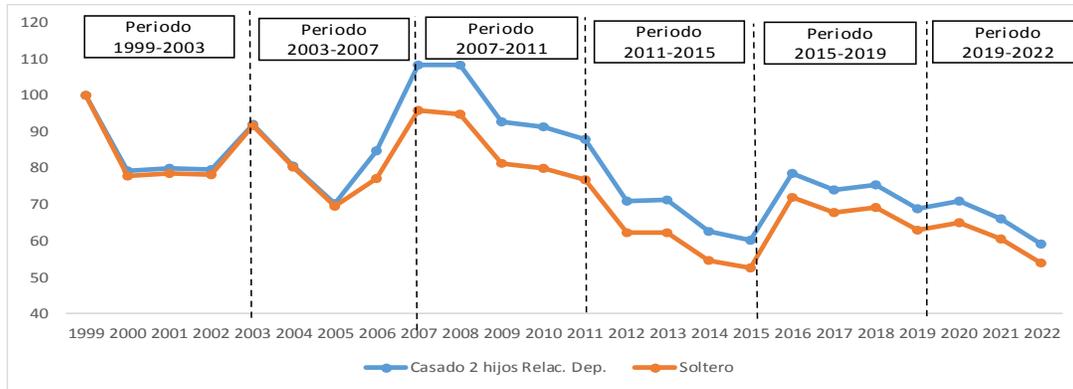
Si nos detenemos en la deducción personal de mayor cuantía y representatividad, la deducción especial para trabajadores en relaciones de dependencia, observamos que la diferencia alcanza un valor máximo en el año 2015, período en el que la recaudación alcanza su máximo en porcentaje del PBI (ver gráfico 1). En 2015 la deducción especial era un 44.8% inferior a la que hubiera sido de haber acompañado el índice de variación salarial. Dicha dinámica se observa en todas las deducciones del art. 30.

**Gráfico 8: Evolución de las Deducciones Personales art. 30 con relación al Índice de Salarios. 1999-2022- Base 1999=100**



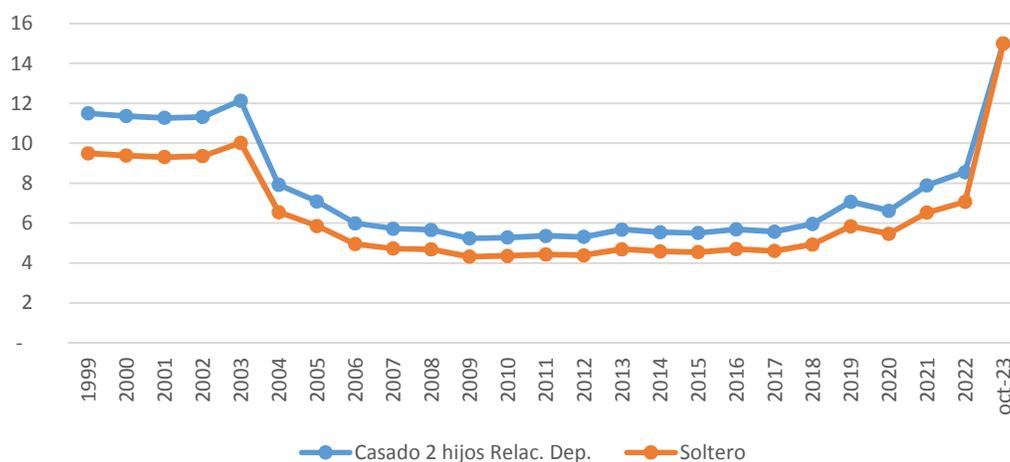


**Gráfico 9 a: Evolución de las Deducciones Personales art. 30 Casos: Casado con dos Hijos y Solteros, con relación al Índice de Salarios. 1999-2022. Base 1999=100**



La modificación del Decreto 473/2023 al llevar el haber mínimo a 15 salarios mínimos vitales y móviles modifica la naturaleza de las deducciones personales. Si expresamos el conjunto de deducciones personales en términos de SMVM, tomando los valores para los eneros de cada año, observamos que hasta 2003, la sumatoria de deducciones equivalía a entre 11 y 12 SMVM (para los casados con dos hijos) y entre 10 y 11 para los solteros. Esta relación desciende a 6 y 5 SMV (para casados y dos hijos y solteros, respectivamente) para el período 2003-2022. Las modificaciones para los haberes devengados a partir de octubre 2023 suponen un incremento sustancial.

**Gráfico 9b: Deducciones Personales/Haber Exento en Términos del SMVM**



Una dinámica similar, pero con mayor profundidad sucede con relación a la escala de alícuotas incrementales y los tramos de ganancias neta sujeta a impuesto establecidas



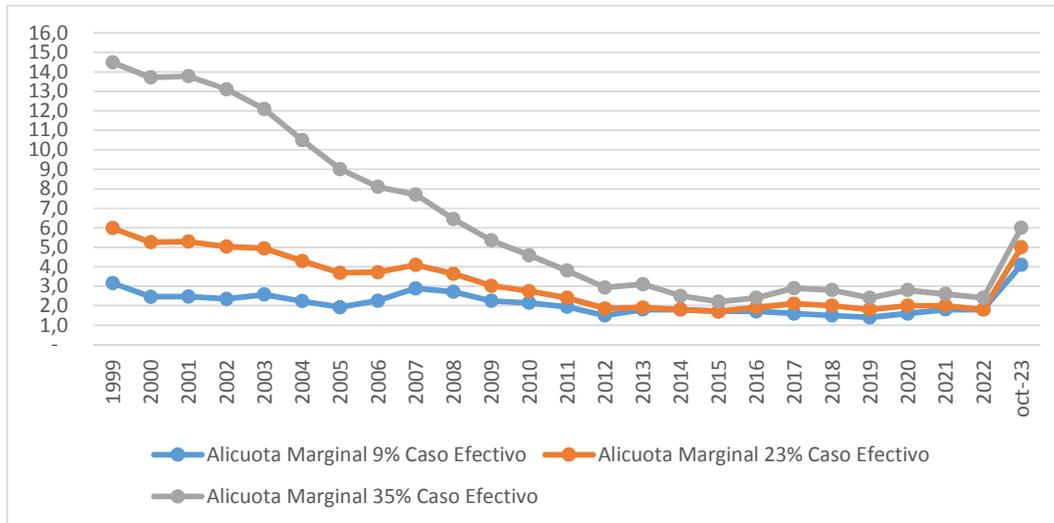
(art. 90 de la LIG). Como se detalló previamente, la misma no fue modificada durante el período 2001-2016. La falta de actualización de los tramos de ganancias neta sujeta a impuesto supuso que, ante pequeñas variaciones de remuneraciones, el contribuyente pasara a estar alcanzado por las alícuotas más altas del impuesto. La reforma prevista por la Ley 27.346, que actualiza y amplía los tramos de ganancia sujeta a impuesto y de la escala de alícuotas marginales, a la par que incorpora 2 nuevas escalas, permitió una mejora en la distribución de los contribuyentes entre las escalas del impuesto. Sin embargo, la persistencia de la inflación hizo que las mejoras propuestas no fueran suficientes para evitar el impacto sobre los aumentos nominales de salarios.

Esta dinámica fue descrita en los apartados anteriores mediante la relación entre los salarios alcanzados por el impuesto y la remuneración bruta promedio de los trabajadores registrados. Los gráficos 10 y 11 reflejan la relación entre ambas variables para la alícuota marginal mínima, una alícuota marginal intermedia del 23% y la alícuota máxima para el período 1999-2022 para los casos de una persona casada con dos hijos y soltero. Al evaluar la serie completa para el período de análisis se puede observar cómo se achican las diferencias salariales entre las alícuotas marginales del impuesto, afectando la equidad horizontal del impuesto.

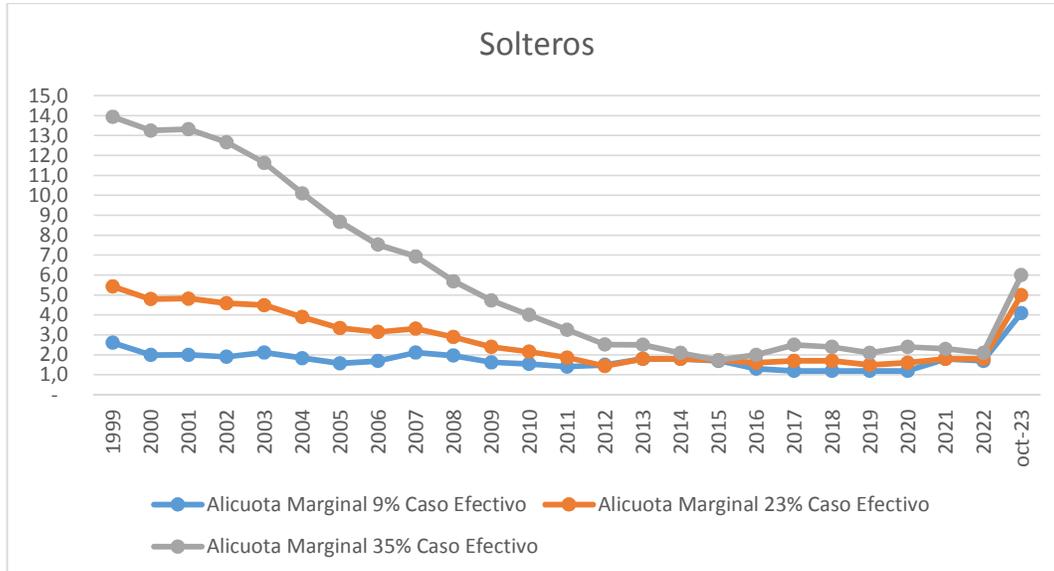
Si tomamos las modificaciones del Decreto 473/2023, para los haberes devengados a partir de octubre de dicho año, se observa una profunda mejora sobre todo para los casos de las remuneraciones alcanzadas por las alícuotas marginales bajas y medias del tributo. En efecto, son alcanzados por la alícuota del 9%, las remuneraciones equivalentes a 5 veces la remuneración bruta promedio de los trabajadores registrados, marcando el valor más alto de la serie. Sobre la alícuota del 23% y para la alícuota marginal del 35% los salarios alcanzados equivalen a 5 y 6 veces la remuneración promedio. De esta manera se suaviza sustancialmente el ascenso sobre la escala del tributo con relación a lo observado principalmente durante el período 2012-2022.



**Gráfico 10: Relación Remuneraciones alcanzadas por el impuesto y Remuneración Bruta Promedio de los Trabajadores registrados. Caso. Casado con dos hijos**



**Gráfico 11: Relación Remuneraciones alcanzadas por el impuesto y Remuneración Bruta Promedio de los Trabajadores registrados. Caso. Soltero**



### 3. Evaluación de Cantidad de Gravados y Tasa Efectiva 1999-2022

En el presente apartado evaluaremos el comportamiento del impuesto en cuanto a cantidad de personas gravadas, la distribución de la ganancia neta sujeta impuesto entre



los gravados y la tasa efectiva del tributo. A partir de estas variables podremos obtener una mayor comprensión del aumento de la importancia del impuesto en la estructura tributaria argentina. Asimismo, podremos advertir variaciones en cuanto a su progresividad. Para ello, sobre la base de datos de registro de trabajadores en relación de dependencia del SIPA y el Sistema de Control de Retenciones (SICORE) de la AFIP se efectuaron micro-simulaciones para evaluar los efectos de modificaciones en el esquema de determinación del impuesto -escalas de alícuotas, deducciones obligatorias y permitidas-, y/o en la masa salarial, sobre la evolución de la recaudación y los puestos de trabajo gravados.

Los datos de entrada del modelo corresponden a información sobre puestos de trabajo, remuneración y cargas de familia de trabajadores dependientes, desagregados por tramos de remuneración. Dado que dicha información es de base mensual, a los efectos de las estimaciones de cada año se utiliza un mes promedio anualizado. Luego, para cada tramo de remuneración, se utilizan promedios estimados de remuneraciones y cargas de familia. La ventaja de esta metodología es que permite obtener resultados agregados de un cambio en la política tributaria y/o en la masa salarial (puestos y remuneraciones), capturando los efectos de la heterogeneidad dada por la apertura de la información por tramos de ingresos.

**Es importante aclarar, sin embargo, que los resultados obtenidos están sujetos a algunas limitaciones que deben tenerse en cuenta al momento de su interpretación.** La base de datos del SIPA que aquí se emplea comprende sólo a trabajadores dependientes y/o jubilados encuadrados en el sistema<sup>14</sup>. No incluye por lo tanto a los trabajadores dependientes o jubilados comprendidos en los Subsistemas Nacionales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; Cajas Previsionales Provinciales no traspasadas al SIPA; Cajas Profesionales de Bancos Provinciales y Cajas Previsionales Municipales<sup>15</sup>.

En cuanto a los parámetros del modelo, se utilizan los valores y escalas de alícuotas y deducciones (permitidas y obligatorias) correspondientes a la normativa de cada año<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> SIPA comprende: Régimen General (Ley 24.241); Ex Cajas Provinciales transferidas; los Regímenes especiales: Personal Jerárquico del Poder Judicial de la Nación (Ley 24018) y Servicio Exterior de la Nación (Ley 22731); Personal Docente (Ley 24016 y Dec. 137/06); Personal Docente Universitario (Ley 26058) y CONICET (Ley 22929 y Dec. 160/05); y Leyes anteriores (18.037 y 18.038).

<sup>15</sup> Otra cuestión a tener en cuenta es que el análisis se efectúa en base al monto *general* de deducciones (GNOI, deducción especial y cargas de familia), si bien la zona sur suele estipularse montos de deducciones más elevados.

<sup>16</sup> En el caso de las deducciones generales (gastos médicos, seguros, etc.) no se dispone información del monto que representan por tramo de ingreso, por lo que en el modelo se incluye un ajuste fijo general para todos los tramos de ingresos que captaría el peso de "otras deducciones" al determinar la GNSI.



En el caso de que alguno de los parámetros sea afectado por más de un cambio legislativo en el año, se trabaja con los valores promedio para ese año. Por ejemplo, en el caso de las remuneraciones máximas imponibles para el cálculo de los aportes a la seguridad social, que se actualizan en marzo y septiembre de cada año de acuerdo con la Ley de Movilidad Jubilatoria, se utiliza el promedio ponderado por los meses afectados a cada tope.

En el **grafico 12** podemos observar la evolución de la cantidad estimada según el modelo previamente descrito de contribuyentes en porcentaje del total de los trabajadores en relación de dependencia<sup>17</sup>. Podemos observar un primer incremento en el año 2005, que puede ser explicado principalmente por la recuperación del mercado de trabajo y de los salarios nominales, tras la crisis de la convertibilidad y la falta de actualización de las deducciones. Tras las actualizaciones de 2006 (Decreto 314/2006), la distribución de contribuyentes vuelve a los valores de principio de la serie. Luego, con el incremento de la inflación, la cantidad de contribuyentes retoma una tendencia creciente hasta alcanzar un máximo en 2012. Los cambios en el impuesto de 2013 (Decreto 1242/13), hicieron que los aportantes se posicionaran por debajo del 10%. Podemos entonces observar hasta aquí tres momentos en donde las reformas en el impuesto estuvieron concentradas en reducir la cantidad de contribuyentes: en el período 2007-2008 y en el de 2013-2015. Sin embargo, la reducción de contribuyentes fue temporal ya que ante la reaparición y acentuación de la dinámica inflacionaria a partir de 2016 los aportantes vuelven a crecer alcanzando un nuevo pico en 2019. Las reformas de 2021 y 2022 vuelven a centrarse en la reducción de contribuyentes y retrotraen la cantidad de aportantes a valores cercanos al 10%. Para 2023, a modo indicativo la actualización expresada en el Decreto N°473 supondría una baja sustancial de la cantidad de contribuyentes que equivaldría a menos del 1% del total de trabajadores en relación de dependencia.

Como contrapartida de esta dinámica en cuanto a la cantidad de contribuyentes, si tomamos el universo de retenidos, podemos observar que el retraso en la actualización de los parámetros del impuesto (principalmente en lo que respecta al esquema del art. 90 de la ley del impuesto) repercutió en la equidad y progresividad horizontal del impuesto aumentando sustancialmente la cantidad de contribuyentes que alcanzan la alícuota

---

<sup>17</sup> Resulta importante aclarar que la cantidad de trabajadores y la cantidad de gravados sobre los cuales se realizan los guarismos son una muestra que no incluye a la totalidad de trabajadores por lo que deben considerarse una aproximación representativa y no como valores absolutos.



máxima. Esta situación se advierte con mayor intensidad en los períodos donde se realizaron reducciones sustanciales de aportantes, principalmente en los períodos 2013-2015 y 2021-2022 pero aquellos que eran alcanzados por el tributo incrementaron la carga tributaria soportada.

Como podemos observar en el **grafico 13**, la distribución al interior de la escala progresiva de los retenidos a partir de 2013 se concentra fuertemente en el tramo con la alícuota máxima del 35%. Las modificaciones del año 2013 afectaron sustancialmente la progresividad del impuesto. La no actualización de los tramos de ganancias supone que, una vez superados los mínimos no imponibles, la ganancia neta sujeta a impuesto de los retenidos sea gravada por la escala superior. A esto se suma la creciente distorsión generada por el hecho de que trabajadores con igual remuneración se podrían encontrar, desde entonces, en diferente situación frente al tributo según los haberes que hubieren percibido entre enero y agosto de 2013. Esta distorsión se hizo muy presente en el período 2013-2015.

Las modificaciones de 2016 permitieron dar una solución al problema de las distintas bases de cálculo para el impuesto. Y la reforma de 2017, con la actualización de los tramos de ganancia imponible del art 90 permitió suavizar el incremento de la tasa efectiva del impuesto, llevándola a valores previos del importante salto del período 2013-2015, pero aún en niveles superiores a los del período previo. Durante el período 2021-2022, la incorporación de la deducción incremental supuso una nueva distorsión en el impuesto. Con la misma lógica que las reformas realizadas en el 2013, permitieron reducir la cantidad de contribuyentes, pero aquellos que aún eran alcanzados por el impuesto vieron incrementar sustancialmente la tasa efectiva.



Gráfico 12: Puestos Gravados en % de Total de Puestos según modelo.

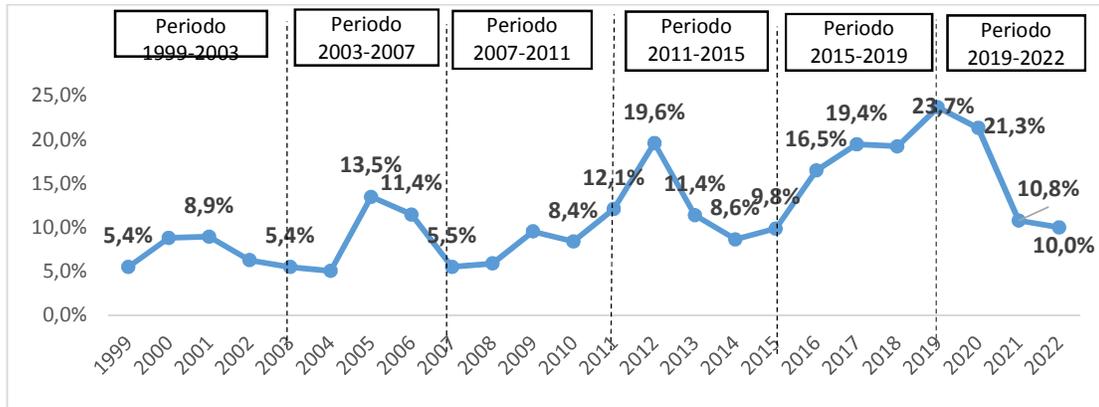


Gráfico 13: Distribución retenidos en Escala Progresiva del Impuesto según modelo

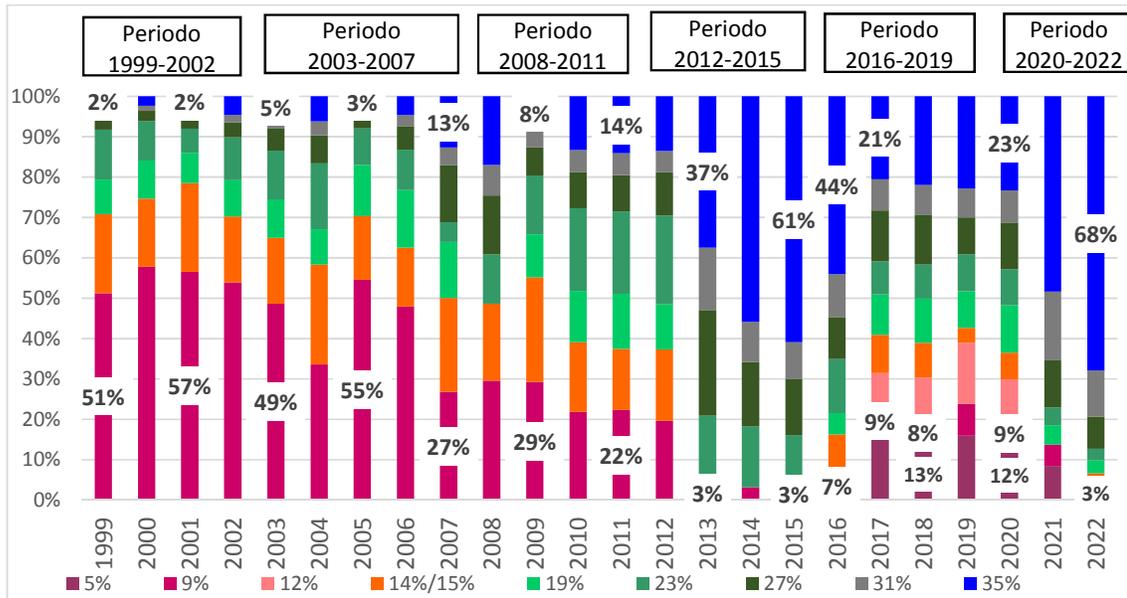




Tabla 16 Distribución retenidos en Escala Progresiva del Impuesto según Modelo

Año	Alicuota Marginal								
	5%	9%	12%	14%/15%	19%	23%	27%	31%	35%
1999		51%		20%	9%	12%	4%	2%	2%
2000		58%		17%	9%	10%	3%	1%	2%
2001		57%		22%	7%	6%	4%	2%	2%
2002		54%		16%	9%	11%	4%	2%	5%
2003		49%		16%	10%	12%	6%	3%	5%
2004		34%		25%	9%	16%	7%	3%	6%
2005		55%		16%	13%	9%	3%	2%	3%
2006		48%		15%	14%	10%	6%	3%	5%
2007		27%		23%	14%	5%	14%	4%	13%
2008		30%		19%	0%	12%	14%	8%	17%
2009		29%		26%	11%	15%	7%	5%	8%
2010		22%		17%	13%	21%	9%	5%	13%
2011		22%		15%	14%	20%	9%	5%	14%
2012		20%		18%	11%	22%	11%	5%	14%
2013		3%		0%	0%	18%	26%	15%	37%
2014		3%		0%	0%	15%	16%	10%	56%
2015		3%		0%	0%	13%	14%	9%	61%
2016		7%		9%	5%	13%	10%	11%	44%
2017	15%	9%	8%	9%	10%	8%	13%	8%	21%
2018	13%	8%	10%	9%	11%	8%	12%	7%	22%
2019	16%	8%	15%	4%	9%	9%	9%	7%	23%
2020	12%	9%	9%	7%	12%	9%	12%	8%	23%
2021	8%	5%	0%	0%	5%	4%	12%	17%	48%
2022	3%	0%	0%	3%	3%	3%	8%	11%	68%

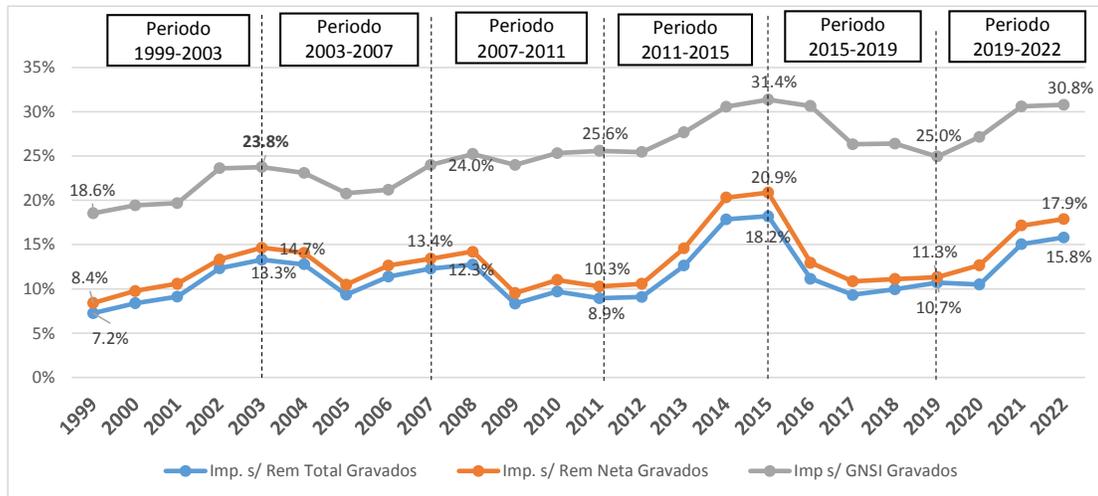
El **grafico 14** exhibe la dinámica de la tasa efectiva del impuesto. Podemos observar como a partir del 2011 la relación entre el impuesto sobre la ganancia neta sujeta a impuesto (GNSI) aumenta sostenidamente. Si entre 2001 y 2007 la tasa efectiva se situó entre el 20 y el 25%, entre 2008 y 2011 se estabilizó en el 25% para luego pegar un salto superando el 30% en 2015. Las modificaciones de 2017 permiten un importante descenso de la tasa efectiva pero la aceleración de la inflación a partir de 2019 generó un cambio de tendencia, volviendo a colocarse en valores del 30%. Esta misma dinámica puede observarse si tomamos la relación entre impuesto determinado y la remuneración bruta y neta total de los gravados.

El **grafico 15** por su parte divide a los contribuyentes en deciles y expresa la tasa efectiva afrontada por decil. Se toman los finales de cada período analizado. Podemos observar como en los años 2015 y año 2022 rápidamente, a partir del cuarto decil los contribuyentes afrontaban una tasa efectiva superior al 30%. En otras palabras, el 60% de los contribuyentes tenían tasas efectivas de más del 30%. Esta dinámica de menor

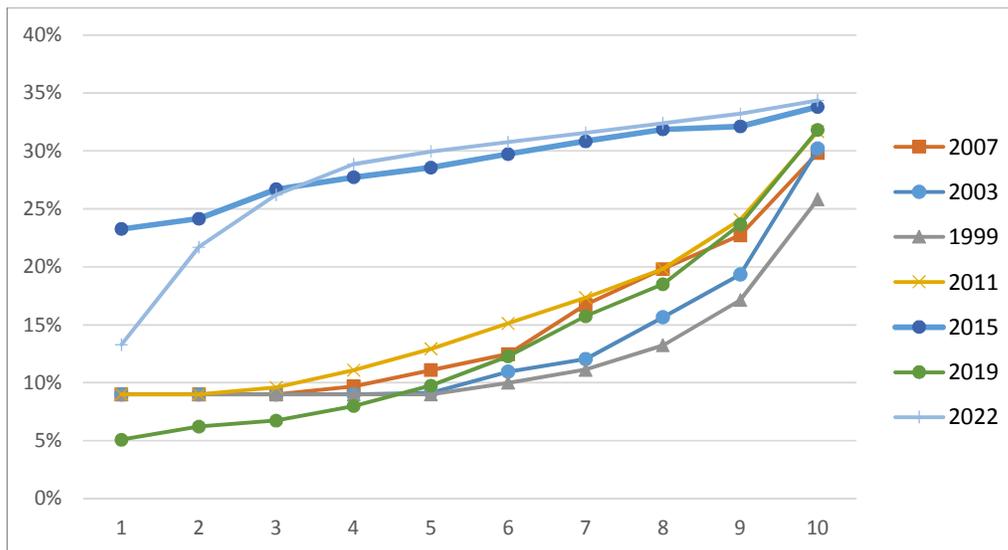


progresividad interna en el impuesto ya se empezaba a advertir en el año 2011. Podemos observar también como la reforma de 2017 impacta en la performance del año 2019 donde se observa una mejora relativa en la tasa efectiva por decil.

**Gráfico 14: Tasa Efectiva. Relación entre el Impuesto Determinado y la Remuneración total de los gravados y el impuesto determinado y la ganancia neta sujeta a impuesto**



**Gráfico 15: Tasa efectiva según decil de contribuyente. Años seleccionados.**





## 4. Conclusiones

Durante el período de análisis el Impuesto a las Ganancias de los trabajadores en relación de dependencia aumentó significativamente su participación en la recaudación tributaria. Del análisis realizado en el presente trabajo, queda expuesto que la mayor recaudación del impuesto, más allá del impacto de las variables macroeconómicas, puede ser explicada en gran parte por el desacople entre la evolución del salario nominal en contextos inflacionarios y la actualización de los componentes que determinan tanto la ganancia neta sujeta a impuesto como su participación en los tramos de alícuotas incrementales. Hemos observado que las deducciones del artículo 30 y la composición de los tramos incrementales de ganancia neta sujeta a impuesto del artículo 94 de la LIG tuvieron una actualización menor que el índice de variación de salario, lo que dio como resultado el aumento de la tasa efectiva del impuesto; es decir, del peso del impuesto en la remuneración de los trabajadores alcanzados. En otras palabras, la carga tributaria ante salarios reales similares aumentó significativamente durante el período de análisis.

Al evaluar la dinámica del impuesto según período gubernamental, se pueden identificar prioridades y enfoques en las modificaciones del impuesto. Luego de la crisis de 2001 y hasta 2007 se observó una estrategia de actualización paulatina del impuesto acompañando la recomposición salarial sin rescindir la capacidad recaudatoria del impuesto. Ante el surgimiento de tensiones inflacionarias en el período 2008-2013 el rezago en las actualizaciones incrementó sustancialmente la recaudación del impuesto, la cantidad de contribuyentes y la carga tributaria de los mismos. Ante la creciente conflictividad en relación con el tributo, el período 2013-2015 se focalizó en reducir la cantidad de retenidos, pero sin resignar recaudación, lo que supuso un aumento profundo en la carga tributaria de los contribuyentes. El período 2015-2019 priorizó la reducción en la carga tributaria por sobre la cantidad de contribuyentes mejorando parcialmente la distribución interna del impuesto. Sin embargo, la aceleración de la inflación y las necesidades recaudatorias rápidamente licuaron las mejoras. Tras la crisis de la pandemia y la necesidad de reducir el déficit fiscal, el período 2021-2022 nuevamente centró los esfuerzos en reducir la cantidad de contribuyentes sin prescindir de la recaudación, aumentando la carga tributaria de los retenidos.

Al analizar el comportamiento a largo plazo del impuesto podemos concluir que el aumento de la recaudación y participación relativa del impuesto es el resultado conjunto



de actualizaciones parciales en los parámetros del impuesto por debajo del aumento nominal de los salarios. Esta dinámica es potenciada por estrategias de modificaciones de los impuestos orientados a reducir la cantidad de contribuyentes sin resentir significativamente la recaudación. En su conjunto este comportamiento tuvo como resultado una importante pérdida de la progresividad al interior del impuesto, con un aumento sustancial en la tasa efectiva afrontada por los sujetos del impuesto.

Atento a estas profundas inequidades sobre el Impuesto a las Ganancias, profundizadas por el aumento de la nominalidad de la economía durante el 2023, el Decreto 473/2023 realiza una significativa actualización de los haberes brutos exentos y de la escala del impuesto. Dicho decreto constituye a su vez una suerte de puente para las modificaciones en la normativa del impuesto que entrarán en vigor para el ejercicio 2024. Como hecho novedoso, se establecen los haberes mínimos exentos con relación al Salario Mínimo Vital y móvil y se expresa una base sustancialmente alta para el ingreso al tributo (15 SMVM), ello implica valores significativamente superiores a los observados en toda la serie. En consecuencia, menos del 1% del total de trabajadores estaría alcanzado por el tributo.

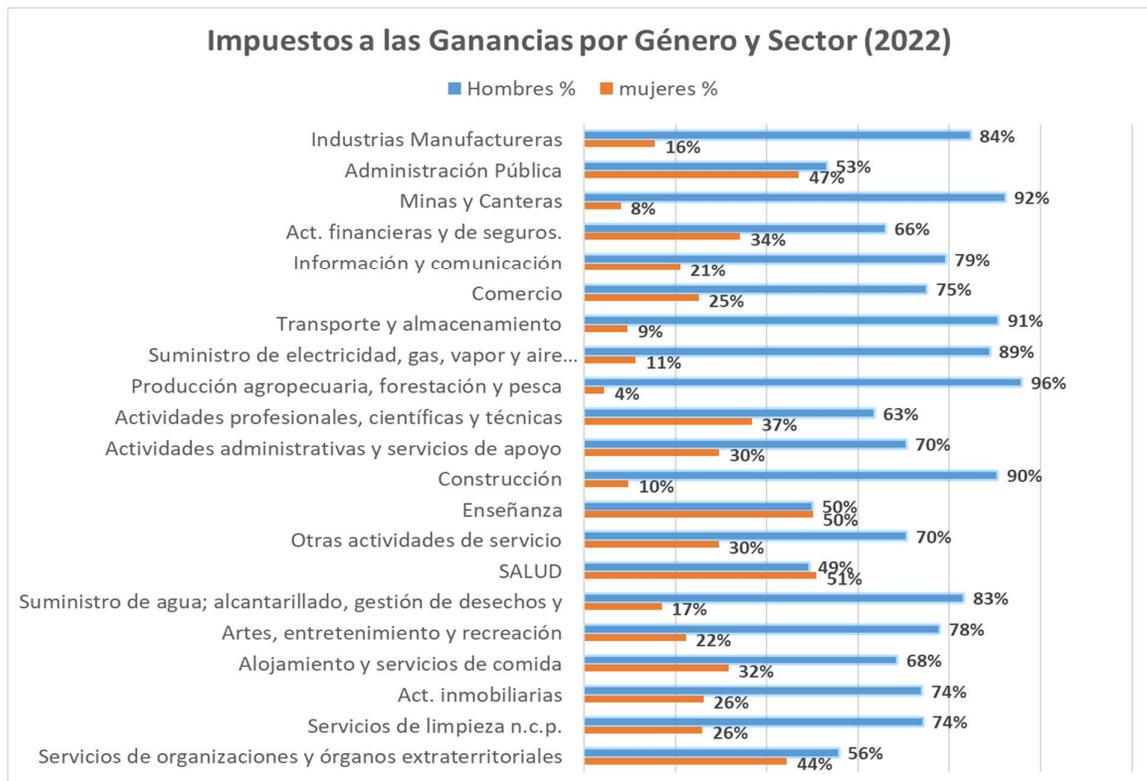
Con relación al tratamiento de los contribuyentes, las modificaciones en la escala previstas por el decreto también suponen una mejor distribución, morigerando los saltos en la escala ante cambios marginales de ingresos. Sin embargo, al estar gravados únicamente altos ingresos la alícuota efectiva se posiciona en niveles altos. Este hecho también se observa en la escala prevista para el ejercicio 2024 que reduce los tramos a 5 con un tramo inicial del 27%.



## 5. Anexo 1: Participación del Impuesto por género y sector de actividad.

Una de las problemáticas que profundizan la diferencia salarial entre géneros, muy conocida en la literatura de la distribución del ingreso con perspectiva de género, es la denominada Segregación Horizontal, o "Paredes de Cristal". Este concepto, expone el entramado subyacente de la distribución de tareas en la sociedad. A través de este análisis, se encuentra evidencia en cómo el trabajo femenino se encuentra concentrado en las tareas de cuidado de personas de la sociedad como un todo. Tal es el caso de Salud y Enseñanza, en donde la tasa de feminización alcanza el 70% en el sector formal y 75% teniendo en cuenta el informal. En cuanto a la participación por género del aporte impositivo del Impuesto a las Ganancias, como se observa en el siguiente gráfico, estos dos sectores de actividad tienen una participación equitativa entre hombres y mujeres. Mientras que, en los demás sectores de actividad la participación masculina es en promedio de 78%.

Gráfico A.1: Participación por sexo en el Impuesto a las Ganancias por actividad



Teniendo en cuenta que este impuesto refiere a los trabajadores mejor remunerados, se encuentra también implícitamente interpelados por este impuesto los cargos jerárquicos. Es decir, si bien la actividad económica nos dice más acerca de la segregación horizontal, este impuesto tiene incorporada a su vez la segregación vertical o "Techo de cristal". En



la siguiente tabla, se expone el porcentaje por sexo y actividad de trabajadores y trabajadoras que pagan ganancias. En la cuarta columna, se muestra una medición del nivel de segmentación vertical en favor del hombre por sector de actividad. Se destaca las tres primeras categorías como los sectores más desiguales en cuanto a la discriminación por género en puestos jerárquicos: Energía (16,6 p.p.), Minería (16,0 p.p.) y Actividades Financieras (15,6 p.p.). En donde también existe para estos puestos una diferenciación salarial en favor del varón de 13 p.p. en Minería y Actividades Financieras y 6 p.p. en Energía. Mientras que, por otro lado, se destaca una diferenciación en favor del sexo femenino en el sector de la Construcción, a pesar de la baja tasa de feminización del sector (6,8% en el sector formal), se observa una contratación jerárquica adicional del orden de los 4 puntos porcentuales con respecto a los varones. Si bien en la Construcción, la participación en puestos mejor remuneradores es mayor para las mujeres, el aporte al Impuesto a las Ganancias de éstas es menor. Este hecho se debe a la menor remuneración bruta en comparación a los varones relativa a puestos jerárquicos.

El otro caso de segmentación vertical positiva para las mujeres, es el caso de "Suministro de agua. Alcantarillado. Gestión de desechos y saneamiento". Para este sector de actividad, si bien también expone una baja tasa de feminización (13%), son las mujeres las que superan en 4,9 puntos porcentuales a los hombres en puestos de remuneraciones altas. En este caso también tienen mejor remuneración relativa y mayor aporte al impuesto.

**Tabla A.1: Incidencia del impuesto por sexo y por actividad**

Actividad Económica (Agrupamiento de actividades por CIU 6 dígitos)	Mujeres que pagan Ganancias	Varones que pagan Ganancias	Segmentación Vertical
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	32%	48%	16,6%
Explotación de minas y canteras	53%	69%	16,0%
Actividades financieras, banca minorista y de seguros	35%	51%	15,6%
Información y comunicación	21%	32%	10,8%
Salud	7%	13%	6,4%
Otras actividades de servicio	4%	8%	4,0%
Enseñanza	5%	9%	3,7%
Industrias Manufactureras	11%	14%	3,6%
Act. Profesionales, Científicas y Técnicas	12%	15%	3,3%
Artes, entretenimiento y recreación	3%	6%	2,7%
Administración Pública y Defensa	6%	9%	2,4%
Comercio	4%	6%	1,6%
Construcción	10%	6%	-4,0%
Suministro de agua. Alcantarillado. Gestión de desechos y saneamiento.	26%	21%	-4,9%



## 6. Anexo2: Participación del Impuesto por Provincia

En este apartado se realiza un análisis del impacto del Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia por provincia y región. Por cuestiones de información disponible la evaluación se realiza para los años 2015/2018/2023. Sin embargo, es importante destacar que el tratamiento del Impuesto a las Ganancias a nivel regional, durante el período de análisis del presente trabajo (1999-2002), tuvo diversas modificaciones en lo que respecta al tratamiento de la zona patagónica<sup>18</sup>.

Entre 1999 y 2012 no existió ningún tratamiento diferencial entre regiones o provincias. En 2013, las modificaciones sobre las deducciones personales del Decreto 1243/13, definían un incremento diferencial para las provincias patagónicas de entre un 30% y un 8% según el tipo de deducción y el nivel de ingresos obtenido entre enero y agosto de 2013. Dicha diferencia se mantuvo hasta 2016 cuando se deroga el Decreto N° 1242/2013 que, como se analizó en el presente trabajo, había creado diferentes categorías de deducciones. Para dicho año no existieron diferencias entre regiones.

En 2017, a partir de los cambios originados en la Ley 27.346, se incrementa en un 22% el monto de las deducciones personales computables por los empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la zona patagónica. Dicha actualización, desde esa fecha, se realiza de manera automática con periodicidad anual. Por otra parte, la Provincia de Tierra del Fuego, desde 1972 presenta ventajas impositivas entre las que se encuentra la exención al Impuesto a las Ganancias.

La justificación para este tratamiento diferencial a las provincias patagónicas responde al mayor costo de vida en la zona, que tiene su correlato en salarios más altas que la media regional. En el siguiente gráfico podemos observar para los años de referencia distancia de la Remuneración Bruta Promedio de Cada Región con relación al promedio nacional. En 2015, los ingresos de las provincias patagónicas eran un 50% mayor al promedio Nacional, en 2018 un 43% mayor y en 2023 un 43%.

En cuanto al porcentaje de trabajadores alcanzados por el impuesto, podemos observar que tanto la región centro como la patagónica se encuentran por encima de la media. En efecto encontramos una disparidad importante según región. Las regiones Noreste y Noroeste presentan niveles muy inferiores a la media (diferencia de más del 50%). Para el caso de las provincias patagónicas la cantidad de casos es un 50% superior al promedio.

En términos absolutos, hay 7 provincias que explican más del 80% de los casos, por su tamaño se destaca la provincia de Buenos Aires con aproximadamente el 25% de los casos, seguida por la Capital Federal, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Neuquén, Chubut y Tierra del Fuego.

Con relación a la alícuota efectiva (cociente entre la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto y el Impuesto determinado). El tratamiento diferenciado de la Región Patagónica hace que

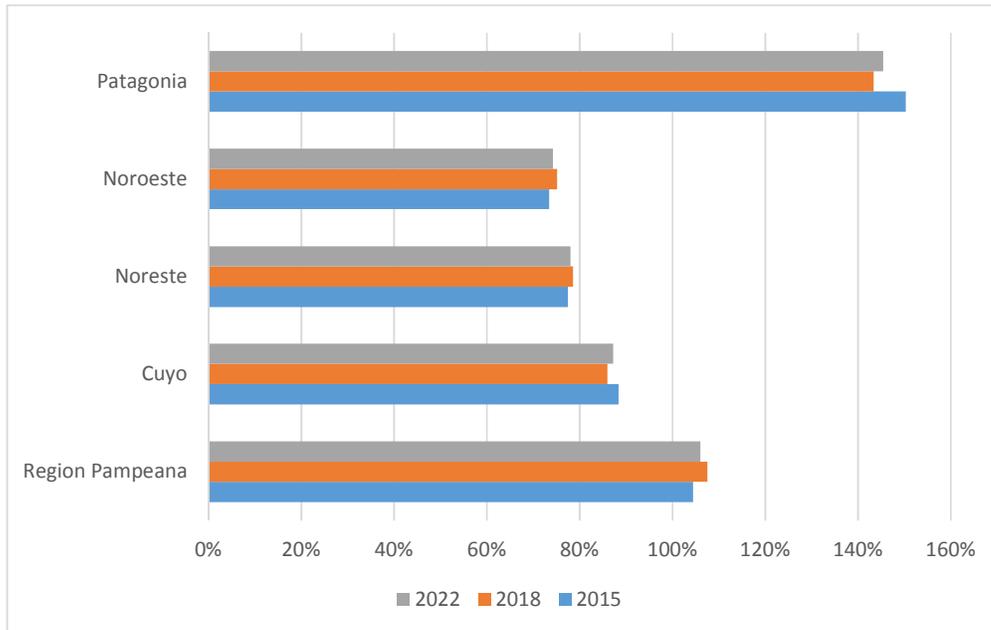
---

<sup>18</sup> Según la Ley 23.272 y modificatorias incluyen la región patagónica las Provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

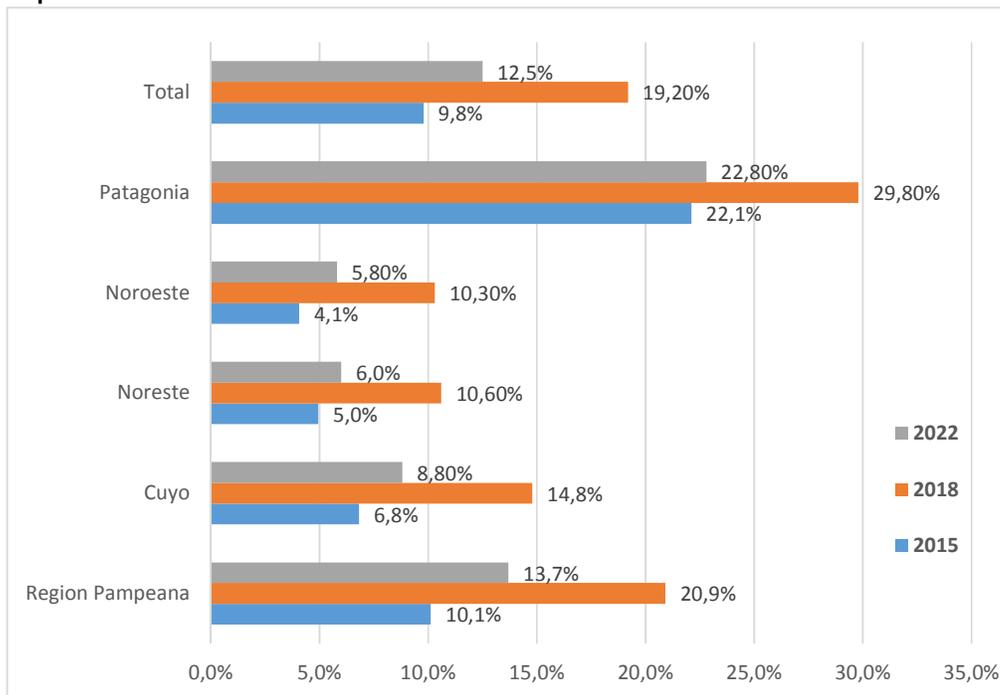


presente alícuotas efectivas en promedio 2.5 puntos porcentuales inferiores a la media nacional. La región Noreste también presenta alícuotas efectivas inferiores en promedio 1.7 puntos porcentuales.

**Grafico A2.1: Remuneraciones Promedio x Región. En relación con la remuneración promedio Total**



**Grafico A2.2: Casos Gravados. En % del total de trabajadores en relación de dependencia**





**Grafico A2.3: Alícuota Efectiva x Región en porcentaje**

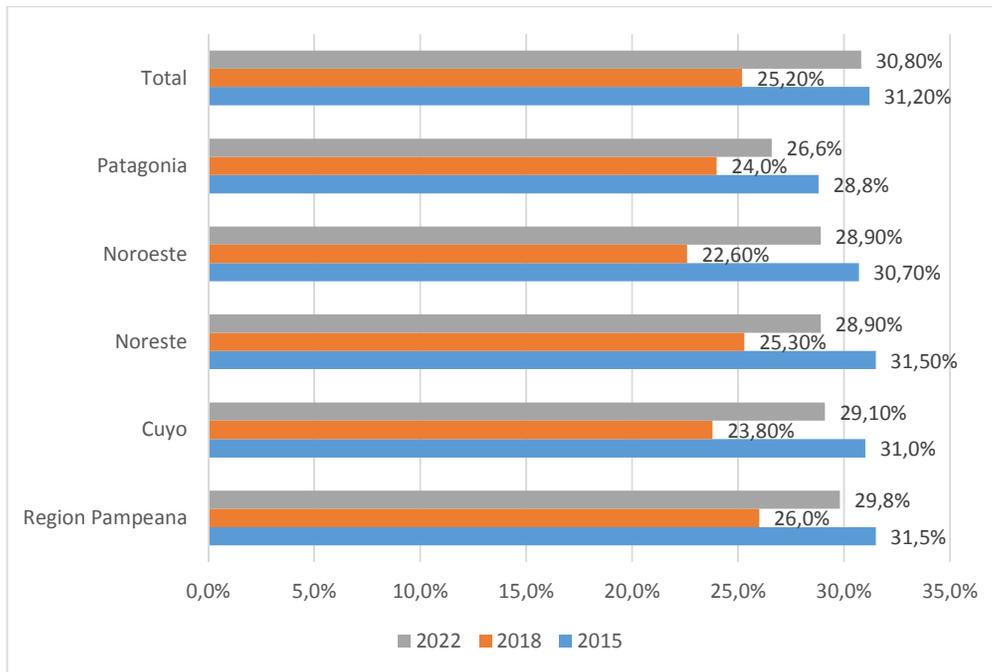




Grafico A2.4: Distribución de casos por provincia. Años seleccionados

